

ANUNCIO

BOLETÍN N° 214 - 27 de octubre de 2026

1. Comunidad Foral de Navarra

1.7. Otros

RESOLUCIÓN 232/2026, de 15 de septiembre del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que se aprueban los procedimientos selectivos de ingreso y de acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de ingreso a los cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades en los citados cuerpos docentes.

La disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición.

El artículo 3 del citado Real Decreto dispone que las Administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, realizarán las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo.

Es de aplicación a la presente convocatoria lo establecido en el título III del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, una vez transcurrido el plazo al que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

La Ley Foral 17/2017, de 27 de diciembre, reguladora del acceso a la función pública docente, ha establecido que a las convocatorias que en desarrollo de las correspondientes ofertas públicas de empleo de docentes no universitarios apruebe la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, les será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determinando que en dichas convocatorias, inexcusablemente, se recojan distintos procedimientos selectivos para las distintas áreas de conocimiento o especialidades docentes y para cada una de las lenguas oficiales de la Comunidad Foral de Navarra.

El Decreto Foral 116/2024, de 27 de diciembre y el Decreto Foral 119/2024, de 27 de diciembre, aprueban las ofertas parciales de empleo público de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos correspondiente al año 2024, relativas a las tasas de reposición y específica, respectivamente, previstas en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogada para el año 2024.

Por su parte, el Decreto Foral 96/2025, de 27 de agosto, aprueba la oferta parcial de empleo público de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos correspondiente al año 2024, relativa a la tasa de reposición prevista en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogada para 2025.

Por último, el Decreto Foral 59/2026, de 26 de agosto, aprueba la oferta parcial de empleo público de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos correspondiente al año 2025, relativa a la tasa de reposición prevista en la Ley 31/2022, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogada para 2026.

De conformidad con lo previsto en el artículo 31 "ofertas de empleo público de personal docente no universitario", de la Ley Foral 16/2025, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2026 las plazas de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que queden vacantes por jubilación, fallecimiento, renuncia o cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de la plaza quedarán automáticamente asignadas en plantilla orgánica al cuerpo docente de procedencia, sin especificación del resto de las características de las plazas.

Las ofertas de empleo público de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se determinarán estableciendo el número total de plazas de cada cuerpo docente que se incluyan en las mismas. Las características de las plazas incluidas en dichas ofertas de empleo, en todo caso especialidad e idioma, se establecerán en un decreto foral de modificación de la plantilla orgánica.

En cumplimiento de esta previsión legal, mediante Decreto Foral 60/2026, de 26 de agosto, se modifica la plantilla orgánica de la administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos adjudicando especialidad e idioma a las 722 plazas ofertadas en la presente resolución.

En consecuencia, de las citadas ofertas de empleo público se convocan 648 plazas docentes correspondientes al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, 21 plazas correspondientes al cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y 53 plazas correspondientes al Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.

Así pues, de las citadas ofertas de empleo público se convocan 722 plazas docentes correspondientes a los cuerpos antes citados con una reserva de plazas para el turno de personas con discapacidad de 72 plazas.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas

especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el sistema transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, las plazas ofertadas en las especialidades e idiomas a que se refiere esta convocatoria se podrán incrementar sin apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, pudiendo afectar a cualquiera de los turnos convocados.

Por otro lado, el título V del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades y señala que las Administraciones educativas determinarán, mediante las oportunas convocatorias, las especialidades que puedan adquirirse a través de los procedimientos establecidos en el citado título. A estas convocatorias podrá concurrir únicamente personal funcionario de carrera directamente dependiente de la Administración educativa convocante.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones delegadas por la resolución 2/2026, de 13 de marzo, de la directora general de Personal del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1. Convocar los procedimientos selectivos de ingreso y acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
2. Convocar los procedimientos selectivos de ingreso al cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y al cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.
3. Convocar el procedimiento para que el personal funcionario de carrera de los citados cuerpos docentes pueda adquirir nuevas especialidades en los mismos.
4. Ordenar la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.
5. Trasladar la presente resolución y sus anexos a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, a la Sección de Procedimientos de Selección del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente y a la Sección de Gestión Jurídico-Administrativa, a los efectos oportunos.

TÍTULO I.-BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS DE INGRESO A LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y DE PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL, Y DE ACCESO AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, A PLAZAS DEL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Primera.-Normas Generales.

1. Procedimiento selectivo.

Se convocan los procedimientos selectivos para cubrir 648 plazas correspondientes al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, 21 plazas correspondientes al cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y 53 plazas correspondientes al cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, en el ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

De conformidad con la disposición adicional séptima del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, el número de plazas que configuran el turno de reserva para personas con discapacidad es de 72 (63 del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, 2 del cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y 7 del cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se reserva un porcentaje de las plazas convocadas en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria para el acceso por parte de funcionarios docentes clasificados en el Grupo B a que se refiere la vigente legislación de la función pública, que cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria.

En el supuesto de que las plazas reservadas para el procedimiento de reserva de discapacidad o para el procedimiento de acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria no sean cubiertas total o parcialmente, se acumularán a las plazas del correspondiente cuerpo, especialidad e idioma convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

2. El número de plazas convocadas queda distribuido por cuerpos, especialidades, idioma y procedimiento de acuerdo a lo siguiente:

A. Especialidades del cuerpo 590 de Profesores de Enseñanza Secundaria:

[Ver tabla completa](#)

ESPECIALIDAD	IDIOMA	LIBRE	RESERVA	ACCESO	TOTAL
FILOSOFÍA	Castellano	4	1	5	10
LATÍN	Castellano	2	1	3	6
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	Castellano	21	6	28	55
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	Euskera	5	1	6	12
GEOGRAFÍA E HISTORIA	Castellano	8	2	10	20

GEOGRAFÍA E HISTORIA	Euskera	5	1	6	12
MATEMÁTICAS	Castellano	24	6	30	60
MATEMÁTICAS	Euskera	8	2	10	20
FÍSICA Y QUÍMICA	Castellano	6	1	7	14
FÍSICA Y QUÍMICA	Euskera	3	1	5	9
BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	Castellano	7	2	9	18
DIBUJO	Castellano	8	2	11	21
INGLÉS	Castellano	19	5	24	48
INGLÉS	Euskera	5	1	6	12
EDUCACIÓN FÍSICA	Castellano	6	1	7	14
EDUCACIÓN FÍSICA	Euskera	5	1	6	12
ORIENTACIÓN EDUCATIVA	Castellano	12	3	15	30
ORIENTACIÓN EDUCATIVA	Euskera	2	1	3	6
TECNOLOGÍA	Castellano	13	3	17	33
LENGUA Y LITERATURA VASCA (NAVARRA)	Euskera	5	1	6	12
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	Castellano	6	1	7	14
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	Euskera	2	0	2	4

FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	Castellano	7	2	9	18
HOSTELERÍA Y TURISMO	Castellano	1	1	3	5
INFORMÁTICA	Castellano	8	2	10	20
INFORMÁTICA	Euskera	1	0	1	2
INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	Castellano	6	2	8	16
ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	Castellano	2	0	2	4
ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	Castellano	5	1	6	12
ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS	Castellano	5	1	6	12
PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	Castellano	2	1	3	6
SISTEMAS ELECTRÓNICOS	Castellano	2	0	2	4
SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	Castellano	3	1	4	8
INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	Castellano	5	1	6	12
PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	Castellano	2	1	3	6
PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	Castellano	3	1	4	8
PROCESOS COMERCIALES	Castellano	5	1	6	12
PROCESOS COMERCIALES	Euskera	2	0	2	4

PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Castellano	7	2	9	18
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	Castellano	6	1	7	14
SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	Castellano	6	2	8	16
SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	Euskera	1	0	2	3
EQUIPOS ELECTRÓNICOS	Castellano	3	0	3	6

B. Especialidades del Cuerpo 592 de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

[Ver tabla completa](#)

ESPECIALIDAD	VERNÁCULO	LIBRE	RESERVA	TOTAL
EUSKERA	Euskera	5	1	6
FRANCÉS	Castellano	5	0	5
INGLÉS	Castellano	9	1	10

C. Especialidades del Cuerpo 598 de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional:

[Ver tabla completa](#)

ESPECIALIDAD	VERNÁCULO	LIBRE	RESERVA	TOTAL
COCINA Y PASTELERÍA	Castellano	7	2	9
ESTÉTICA	Castellano	5	2	7

MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	Castellano	8	1	9
MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	Castellano	14	2	16
SOLDADURA	Castellano	12	0	12

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el sistema transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, las plazas ofertadas en las especialidades e idiomas a que se refiere esta convocatoria se podrán incrementar sin apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, pudiendo afectar a cualquiera de los turnos convocados.

3. A los presentes procedimientos selectivos les será de aplicación la siguiente normativa:

–Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

–Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

–Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

–Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

–Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica.

–Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

–Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

–Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

–Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

–Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

–Ley Foral 17/2017, de 27 de diciembre, reguladora del acceso a la función pública docente.

–Ley Foral 2/2021, de 11 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.

–Y demás disposiciones de aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

Segunda.–Requisitos de las personas aspirantes.

Quienes participen en la presente convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Requisitos Generales:

a) Ser español o española o tener la nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

También podrán participar el cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho y, con respecto a los descendientes, sean menores de veintiún años, mayores de dicha edad si viven a sus expensas o incapaces. Asimismo, podrán participar sus ascendientes directos y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que vivan a su cargo.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que no hubieran completado el periodo de carencia establecido en su sistema de previsión social para generar derecho a una pensión, así como al personal que no haya alcanzado los años de cotización para percibir la pensión íntegra.

Para la acreditación de esta circunstancia, las personas interesadas deberán aportar el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la

función pública.

e) No ser personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como personal funcionario de carrera del mismo cuerpo al que se pretenda ingresar.

f) Disponer de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, conforme al artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

2. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre.

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, las personas aspirantes deberán reunir los requisitos específicos siguientes:

2.1. Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado.

En caso de presentar titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o declaración de equivalencia de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, o de la credencial de reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE.

Asimismo, en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria pueden solicitar su participación en las especialidades que se relacionan en el Anexo III las personas aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que, para cada una de ellas, se establecen en el mismo Anexo.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, cumplirá este requisito quien se encuentre en posesión del título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, con independencia de la especialidad que figure en dicho título. Están dispensados de la posesión del citado título oficial de máster universitario quienes acrediten:

–Haber obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009, algunos de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
- Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Educación General Básica, Maestro en Primera Enseñanza o de un título de licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica.

–Haber impartido docencia, antes de la finalización del curso 2008-2009, durante un mínimo de 12 meses en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las

enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, de Formación Profesional o de escuelas oficiales de idiomas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

2.2. Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional:

a) Estar en posesión del título de diplomado, arquitecto técnico, ingeniero técnico o el título de grado, licenciado, ingeniero o arquitecto.

Asimismo, podrán ser admitidas las personas aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia establecidas en el Anexo III.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, cumplirá este requisito quien se encuentre en posesión del título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, con independencia de la especialidad que figure en dicho título. Están dispensados de la posesión del citado título oficial de máster universitario quienes acrediten:

–Haber obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009, algunos de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
- Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Educación General Básica, Maestro en Primera Enseñanza o de un título de licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica.

–Haber impartido docencia, antes de la finalización del curso 2008-2009, durante un mínimo de 12 meses en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, de Formación Profesional o de escuelas oficiales de idiomas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

c) Aquellas personas que por razones derivadas de su titulación no puedan obtener el título de máster universitario indicado en el apartado b), al carecer de una titulación universitaria, y posean una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, deberán acreditar su formación pedagógica y didáctica mediante el certificado oficial expedido por las Consejerías o Departamentos de Educación tal y como está regulado en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 5 de octubre).

Tendrán reconocido este requisito de formación pedagógica y didáctica al que se refiere la citada orden, quienes acrediten que, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas de Formación Profesional o Deportivas.

3. Requisitos específicos para participar en el procedimiento de reserva de discapacidad:

Podrán participar por este procedimiento las personas aspirantes que, además de reunir los requisitos generales y específicos exigidos para el ingreso al cuerpo que soliciten, tengan reconocida una discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento, siempre que tengan la capacidad funcional no solo referida al ejercicio de la docencia a nivel general, sino también en relación al cuerpo y especialidad a la que se opta.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con las personas aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 1 de la base séptima del presente título de esta convocatoria.

No obstante, si durante la realización de las pruebas, o durante el desarrollo de las prácticas se suscitan dudas respecto a la capacidad de la persona aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo correspondiente, el tribunal, la comisión de selección o, en su caso, la comisión de valoración en el período de prácticas, podrá solicitar dictamen del órgano competente.

Las personas que participen por este procedimiento no podrán concurrir al mismo cuerpo, especialidad e idioma por el procedimiento de ingreso libre.

4. Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Podrán participar en este procedimiento selectivo, para el que se reservan 327 plazas de las convocadas en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, las personas funcionarias de los cuerpos docentes clasificados en el Grupo B a que se refiere la vigente legislación de la función pública que, estando en posesión de las titulaciones requeridas para el ingreso en el citado cuerpo y reuniendo además los requisitos generales a que se refiere el apartado 1 de esta base, hayan permanecido en sus cuerpos de procedencia, al término del plazo de presentación de solicitudes, un mínimo de seis años como funcionarios de carrera.

Las personas aspirantes que participen por el procedimiento de acceso no podrán concurrir al mismo cuerpo, especialidad e idioma por el procedimiento de ingreso.

5. Requisitos específicos para optar a plazas a impartir en euskera.

Además de reunir los requisitos generales y específicos establecidos en los apartados anteriores, las personas aspirantes deberán poseer el Certificado de Euskararen Gaitasun Agiria (EGA) o equivalente.

6. Requisitos específicos para las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española:

Quienes no posean la nacionalidad española, para ser admitidas a los procedimientos selectivos, deberán acreditar un conocimiento adecuado de castellano por alguno de los siguientes medios:

–La posesión del Diploma Español DELE, nivel C1, según lo establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o su equivalente regulado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, que modifica la precitada norma y RD 1004/2015, de 6 de noviembre.

–La posesión del Certificado Oficial de Español para Extranjeros, nivel C1, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

–La posesión del título de Licenciatura en Filología Hispánica u otros títulos homologados equivalentes.

–La superación de una prueba de conocimiento del castellano.

Están exentos de la acreditación del conocimiento de castellano quienes tengan la nacionalidad de un país cuya lengua oficial sea el castellano o aquellos que hayan obtenido una titulación universitaria en España.

7. Fecha de posesión de los requisitos.

Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Tercera.–Plazos, solicitudes y documentación.

1. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de participación será de veinte días naturales y comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Presentación y formalización de la solicitud.

Quienes deseen tomar parte en el presente procedimiento selectivo deberán presentar de manera obligatoria su solicitud de forma telemática, a través del formulario electrónico específico que el Departamento de Educación habilitará en la ficha reseña correspondiente a la presente convocatoria, ubicada en la dirección web:

<https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/profesor-ensenanza-secundaria-eoi-y-especialista-sectores-singulares-fp-concurso-oposicion-2027>

En la solicitud de participación se consignarán el cuerpo, la especialidad e idioma a las que optan las personas aspirantes, de acuerdo con las que figuran en la base primera del presente título de la convocatoria, y el procedimiento por el que participan para cada cuerpo, especialidad e idioma, de acuerdo con lo siguiente:

–Procedimiento por el que se participa:

- Ingreso libre al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Ingreso libre al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Ingreso libre al Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.
- Reserva de discapacidad al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Reserva de discapacidad al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Reserva de discapacidad al Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.
- Acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

3. Documentación.

En el momento de presentar la solicitud, las personas aspirantes deberán aportar, según el caso, la siguiente documentación:

3.1. Las personas aspirantes de nacionalidad española:

1) Documento nacional de identidad o equivalente en vigor. Se deberá presentar copia escaneada del documento nacional de identidad o documento de identidad equivalente, por ambas caras y en un único documento. No obstante, las personas aspirantes podrán autorizar a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la consulta de esa información, para lo que se habilita en la solicitud de participación un apartado a esos efectos. En caso de optar por la autorización, no será necesaria la presentación del documento.

2) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. La declaración se realizará aceptando el "manifiesto" disponible en el formulario telemático de presentación de solicitud.

3) Abono de una tasa por cada cuerpo, especialidad e idioma a las que participe, de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta del presente título.

4) Copia escaneada del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o título de Grado o, en su caso, del título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico o título declarado equivalente a efectos de docencia, o certificación en vigor que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título. En dicha copia deberá constar el anverso y reverso del documento y será aportada en un único archivo.

Si el título se ha obtenido en el extranjero se deberá aportar la copia electrónica del mismo junto con la credencial que acredite su homologación o declaración de equivalencia, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre y la Orden ECD 2654/2015, de 3 de diciembre, o la credencial de reconocimiento, al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE.

5) Documentación que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica indicada en la base segunda del título I de esta resolución. La documentación acreditativa deberá estar en vigor y será aportada en un único archivo.

6) En el caso de participar a plazas a impartir en euskera, se deberá presentar copia escaneada del Certificado de Euskararen Gaitasun Agiria (EGA) o equivalente, o certificación que acredite haber abonado los derechos para su expedición. La documentación acreditativa deberá estar en vigor y será aportada en un único archivo.

7) Documentación justificativa de méritos de acuerdo con lo establecido en el baremo de méritos recogidos en los anexos I o II. La documentación acreditativa deberá estar en vigor. Cada mérito alegado se presentará de forma diferenciada en un único archivo. Cada archivo llevará un nombre que haga referencia al mérito alegado, a fin de facilitar la valoración por parte de la comisión de baremación.

A efectos de la valoración del apartado I del baremo de méritos, relativo a la experiencia docente previa, los servicios prestados para el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra serán aportados de oficio por la Dirección General de Personal, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada aspirante, sin necesidad de que se solicite expresamente en la solicitud de participación. Asimismo, la Dirección General de Personal aportará los servicios reconocidos que correspondan a vacaciones retribuidas y no disfrutadas, en virtud de solicitudes de reconocimiento de servicios presentadas en la ficha web "[Solicitud reconocimiento como servicios prestados de las vacaciones no disfrutadas abonadas](#)" hasta la fecha del fin del plazo de presentación de solicitudes de participación en la presente convocatoria.

Los servicios prestados en otras Administraciones Educativas o en otros centros, deberán acreditarse mediante la presentación de los correspondientes certificados de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el baremo de méritos.

Asimismo, a efectos de la valoración del apartado III, subapartado 3.1 del baremo de méritos recogido en el anexo I relativo a la formación permanente, la formación que conste en el certificado del Registro de Formación del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad será aportada de oficio por el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, sin necesidad de que se solicite expresamente en la solicitud de participación.

8) Por último, para acreditar que se dispone de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, las personas aspirantes podrán autorizar a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la consulta de esa información, dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria, para lo que se habilita en la solicitud de participación un apartado a esos efectos. Esta información se consultará por parte de la Administración exclusivamente respecto de aquellas personas aspirantes que superen el procedimiento selectivo. En caso de no autorizar la consulta a la Administración en el plazo de presentación de solicitudes, las personas que superen el procedimiento selectivo deberán acreditar esta documentación conforme a lo establecido en la base octava, apartado 3, de este título.

3.2. Las personas aspirantes de otra nacionalidad:

Además de la documentación establecida en los puntos 3 a 8 del subapartado 3.1. del presente apartado deberán aportar:

1) Copia escaneada del documento nacional de identidad o pasaporte. En dicha copia deberá constar el anverso y reverso del documento y será aportada en un único archivo.

Los familiares de los anteriores deberán presentar una copia escaneada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, con el que existe vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que la persona aspirante vive a sus expensas o está a su cargo, u otros documentos que acrediten su situación conforme al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados

miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

En la solicitud de participación en la convocatoria, las personas aspirantes de nacionalidad distinta a la española deberán consignar en el recuadro referido a documento nacional de identidad, el número correspondiente a la Tarjeta de Identidad de su país o el número de pasaporte.

2) Declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública. La declaración se realizará aceptando el "manifiesto" disponible en el formulario telemático de presentación de la solicitud.

3) Deberán indicar si están exentos o no de la realización de la prueba de castellano seleccionando la opción correspondiente en la aplicación informática. Para acreditar el conocimiento adecuado de castellano, deberán presentar copia escaneada del Diploma Español DELE, nivel C1, según lo establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o su equivalente regulado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, que modifica la precitada norma y el Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, el Certificado oficial de Español para Extranjeros, nivel C1, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, el título de Licenciado en Filología Hispánica u otros títulos homologados equivalentes o certificación que acredite haber abonado los derechos para expedición del correspondiente título.

3.3. Las personas aspirantes del procedimiento de reserva de discapacidad:

Además de la documentación establecida en el apartado 3.1. y, en su caso, en el 3.2., las personas aspirantes que presenten discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento deberán presentar alguno de los siguientes documentos:

–Certificado expedido por los Equipos de Valoración y Orientación de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas u otro dictamen vinculante, expedido por un equipo multiprofesional competente, que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

–Resolución o certificado expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

La falta de aportación del certificado o dictamen acreditativo de la discapacidad supondrá la inadmisión de la persona aspirante por el procedimiento de reserva de discapacidad y la admisión al procedimiento de ingreso libre, siempre y cuando reúna los requisitos para ello.

El reconocimiento posterior de una discapacidad, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no podrá conllevar la admisión al procedimiento de reserva.

Respecto de las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, las personas aspirantes deberán adjuntar las adaptaciones que solicitan y serán remitidos a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para la determinación de las posibles adaptaciones y los ajustes necesarios de tiempo y de medios para la realización de las pruebas, con el objetivo de que puedan actuar en igualdad de condiciones.

3.4. Las personas aspirantes que presentan discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento:

Las personas aspirantes que presentan discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento deberán presentar alguno de los siguientes documentos:

–Certificado expedido por los Equipos de Valoración y Orientación de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas u otro dictamen vinculante, expedido por un equipo multiprofesional competente, que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

–Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

Respecto de las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, las personas aspirantes deberán adjuntar las adaptaciones que solicitan y serán remitidos a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para la determinación de las posibles adaptaciones y los ajustes necesarios de tiempo y de medios para la realización de las pruebas, con el objetivo de que puedan actuar en igualdad de condiciones.

3.5. Las personas aspirantes del procedimiento de acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

1) Documento nacional de identidad o equivalente en vigor. Se deberá presentar copia escaneada del documento nacional de identidad o documento de identidad equivalente, por ambas caras y en un único documento. No obstante, las personas aspirantes podrán autorizar a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la consulta de esa información, para lo que se habilita en la solicitud de participación un apartado a esos efectos. En caso de optar por la autorización, no será necesaria la presentación del documento.

2) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. La declaración se realizará aceptando el "manifiesto" disponible en el formulario telemático de presentación de la solicitud.

3) Abono de una tasa por cada especialidad e idioma en las que se participe, de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta del presente título.

4) Copia escaneada del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado o título declarado equivalente a efectos de docencia o certificación en vigor que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título. En dicha copia deberá constar el anverso y reverso del documento y será aportada en un único archivo.

Si el título se ha obtenido en el extranjero se deberá aportar copia electrónica del mismo junto con la credencial que acredite su homologación o declaración de equivalencia, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre y la Orden ECD 2654/2015, de 3 de diciembre, o la credencial de reconocimiento, al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE.

5) Documentación que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica indicada en la base segunda del título I de esta resolución. La documentación acreditativa deberá estar en vigor y será aportada en un único archivo.

6) En el caso de participar a plazas a impartir en euskera, se deberá presentar copia escaneada del Certificado de Euskararen Gaitasun Agiria (EGA) o equivalente, o certificación que acredite haber abonado los derechos para su expedición. La documentación acreditativa deberá estar en vigor y será aportada en un único archivo.

7) Certificado de servicios expedido por la Administración educativa competente, en la que se consigne de modo expreso el cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de Registro Personal, en su caso, y la fecha de ingreso en el cuerpo de origen.

Si se trata de personal funcionario dependiente del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, no será necesario aportar certificado de servicios.

8) Para acreditar que se dispone de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, las personas aspirantes podrán autorizar a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la consulta de esa información, dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria, para lo que se habilita en la solicitud de participación un apartado a esos efectos. Esta información se consultará por parte de la Administración exclusivamente respecto de aquellas personas aspirantes que superen el procedimiento selectivo. En caso de no autorizar la consulta a la Administración en el plazo de presentación de solicitudes, las personas que superen el procedimiento selectivo deberán acreditar esta documentación conforme a lo establecido en la base octava, apartado 3, de este título.

9) Documentación justificativa de méritos de acuerdo con lo establecido en el baremo de méritos recogido en el anexo II.

A efectos de la valoración del apartado I del baremo de méritos, relativo al trabajo desarrollado, el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente aportará el certificado de servicios del personal funcionario dependiente del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, de acuerdo con los datos que consten en el expediente personal de las personas aspirantes, sin necesidad de que se solicite expresamente en la solicitud de participación. Por el contrario, el personal dependiente de otras Administraciones educativas deberá acreditar los servicios prestados mediante la presentación de los correspondientes certificados de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el baremo de méritos.

Asimismo, a efectos de la valoración del apartado II, subapartado 2.1 del baremo de méritos recogido en el anexo II relativo a la formación permanente, la formación que conste en el certificado del Registro de Formación del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad será aportada de oficio por el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, sin necesidad de que se solicite expresamente en la solicitud de participación.

3.6. Formato y comprobación de la documentación.

La documentación que presenten las personas aspirantes para justificar los requisitos o los méritos serán copias escaneadas, salvo en el caso de las publicaciones de conformidad con lo dispuesto en el baremo recogido en el Anexo II.

En cualquier momento la Administración podrá requerir a las personas aspirantes los originales o fotocopias compulsadas de la documentación aportada.

En el supuesto de que del examen de la citada documentación se dedujera que alguna de las personas aspirantes carece de los requisitos exigidos, quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubieran incurrido por falsedad. Asimismo, si en el examen de la citada documentación se dedujera que alguna de las personas aspirantes carece de los méritos aportados, se procederá al descuento de la puntuación otorgada a dichos méritos no acreditados, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubieran incurrido por falsedad.

En virtud de lo dispuesto, las personas aspirantes deberán conservar los originales o fotocopias compulsadas de toda la documentación aportada junto con la solicitud de participación.

3.7. Traducciones de la documentación.

Deberán traducirse al castellano o al euskera los documentos redactados en lengua extranjera o en la lengua oficial propia de otra Comunidad Autónoma, con excepción del euskera y de las titulaciones o certificaciones acreditativas de lenguas extranjeras. En todo caso, las traducciones que se presenten deberán ser realizadas por traductores jurados y ser aportadas junto con el documento.

Cuarta.-Pago de derechos.

La tasa a abonar en concepto de derechos de participación en los presentes procedimientos selectivos de ingreso a la función pública, por cada especialidad e idioma para la que solicite su admisión, es de 41,60 euros.

El abono de la tasa se efectuará vía telemática, en el momento de formalizar la solicitud, a través de un sistema seguro de pago telemático. La falta de abono de la tasa determinará la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

En el caso de que la persona aspirante solicite la participación en más de un cuerpo, especialidad e idioma, no justificando el abono por todas ellas, o no indicando el cuerpo, especialidad e idioma en las cartas de pago aportadas en la fase de subsanación de documentación, la Administración le admitirá de oficio en las especialidades correspondientes en el orden que figuran en la base primera punto 2 de este título.

De conformidad con la Ley Foral 2/2021, de 11 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos, están exentas del pago de las tasas:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento deberán presentar el certificado o dictamen acreditativo de la discapacidad.
- b) Las personas inscritas como desempleadas durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria de la prueba selectiva.

Lo relativo a la inscripción como persona desempleada se acreditará mediante certificación expedida por la Oficina de Empleo que corresponda, en la que se hará constar la fecha de

inscripción como persona desempleada. No obstante, las personas aspirantes podrán autorizar a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la consulta de esa información, para lo que se habilita en la solicitud de participación un apartado a esos efectos. En caso de optar por la autorización, no será necesaria la presentación del documento.

Quinta.–Admisión de las personas aspirantes.

1. Relaciones provisionales de las personas aspirantes admitidas y excluidas.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes de participación, el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente publicará en la dirección www.navarra.es, en la reseña de la convocatoria, la resolución por la que se aprueban las siguientes relaciones:

- Relaciones provisionales de personas admitidas y excluidas en cada uno de los procedimientos por especialidad e idioma. En dichas relaciones deberán constar el nombre y apellidos, procedimiento por el que participan, así como en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.
- En su caso, relación provisional de las personas aspirantes que deben realizar la prueba de conocimiento de castellano.

Con la publicación de la resolución que aprueba las relaciones provisionales anteriores, se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución, para presentar reclamaciones y, en su caso, poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o no admisión. Asimismo, las personas aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. La presentación de reclamaciones será de forma telemática en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Finalizado el plazo concedido para la subsanación, se publicará en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria la resolución por la que se tendrá por desistido de sus peticiones al personal aspirante que, en el plazo concedido, no procediese a la subsanación de la solicitud presentada o no hubiera subsanado correctamente.

2. Relaciones definitivas de las personas aspirantes admitidas y excluidas.

Consideradas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, se procederá a dictar la resolución por la que se aprueban las siguientes relaciones:

- Relaciones definitivas de personas admitidas y excluidas en cada uno de los procedimientos por especialidad e idioma.
- En su caso, relación definitiva de las personas aspirantes que deben realizar la prueba de conocimiento de castellano.

Asimismo, en esta resolución se fijará, si procede, la fecha y el lugar de realización de la prueba de conocimiento de castellano.

Dicha resolución se publicará en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Con la publicación de la resolución que aprueba las relaciones definitivas anteriores, se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la citada resolución, las personas interesadas podrán presentar recurso de alzada ante la consejera del Departamento de Interior, Función Pública y Justicia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Si con posterioridad a la aprobación de la resolución por la que se aprueban las relaciones definitivas de personas admitidas y excluidas se comprobase que alguna persona aspirante no reúne los requisitos, quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad.

La inscripción y la admisión en más de una especialidad e idioma no garantiza la posibilidad de que la persona aspirante pueda presentarse a las distintas especialidades e idiomas solicitados, si así se deriva de la organización del proceso selectivo que a tal efecto se establezca, salvo que se trate de una especialidad en distinto idioma.

Sexta.-Órganos de selección.

1. Tribunales y comisiones de selección.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Foral 202/1991, de 16 de mayo, y con el artículo 8, punto 3, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio, correspondiendo a sus miembros, en su caso, las compensaciones que se fijen de acuerdo con el Decreto Foral mencionado.

La selección de las personas aspirantes será realizada por los tribunales y, en su caso, por las comisiones de selección.

Los órganos de selección actuarán con plena autonomía funcional, serán responsables de la objetividad del procedimiento y garantizarán el cumplimiento de las bases de la convocatoria.

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias el Departamento de Educación determinará la sede de los órganos de selección.

Mediante resolución del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, se nombrarán tribunales distintos para cada especialidad e idioma, cuya composición será objeto de publicación en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Cuando el número total de personas aspirantes presentadas a una misma especialidad e idioma lo haga necesario, a criterio del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, se podrá nombrar más de un tribunal, en cuyo caso se constituirá una comisión de selección. En este caso,

el desarrollo de los procedimientos selectivos de acceso y de reserva de discapacidad se realizará por el tribunal número uno.

2. Composición de los tribunales.

Los tribunales estarán compuestos por personal funcionario de carrera en activo o en situación de servicios especiales para la formación de los cuerpos docentes o del cuerpo a extinguir de Inspectores al servicio de la Administración Educativa en número igual a cinco.

La totalidad de los miembros de los tribunales pertenecerán a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al cuerpo al que opten las personas aspirantes. Asimismo, los tribunales podrán estar formados mayoritariamente por personal funcionario perteneciente al cuerpo al que corresponda el proceso selectivo.

En la designación de los tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo y se tenderá a la paridad entre profesoras y profesores, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan.

Los tribunales estarán integrados por:

–Un presidente o presidenta, designada directamente por el Departamento de Educación o, en su defecto, por el sorteo a que se refiere la designación de los vocales.

–Cuatro vocales, designados por sorteo público de entre el personal funcionario titular o adscrito a la especialidad y, en su caso, idioma correspondiente que se encuentre en situación de servicio activo o en situación de servicios especiales para la formación que tenga destino definitivo o provisional en un puesto de trabajo del correspondiente cuerpo, especialidad e idioma o en plazas de ámbito, Cultura Clásica o Ciencias de la Naturaleza.

El sorteo al que se hace referencia anteriormente tendrá lugar en el Departamento de Educación conforme a las instrucciones que dicte el director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, numerándose a todo el personal funcionario que se encuentre en situación de servicio activo o en situación de servicios especiales para la formación que tenga destino definitivo o provisional en un puesto de trabajo del correspondiente cuerpo, especialidad e idioma, para posteriormente extraer al azar un número, a partir del cual, se propondrá tanto personal funcionario como sea necesario para cada tribunal.

En la designación de los vocales se podrá considerar, en su caso, como dispensa:

–Haber solicitado la jubilación con fecha de efectos 1 de julio de 2027 o anterior.

–Haber solicitado una reducción de jornada de, por lo menos, un tercio desde el inicio del curso en que se desarrolle la fase de oposición.

–Haber sido nombrado como miembro de la comisión de baremación.

–Haber sido seleccionado representante sindical y que esta situación conlleve la liberación total de asistencia al trabajo.

- Estar desempeñando puestos de director o directora de centro docente.
- Estar desempeñando puestos de responsabilidad en el Gobierno de Navarra, previo informe del director o directora general del que dependan, que acredite la imposibilidad de atender las funciones propias del puesto de trabajo durante el desarrollo del proceso selectivo.
- Haber participado de forma efectiva como miembro del tribunal en cualquiera de las convocatorias aprobadas por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra desde el año 2016 para la especialidad e idioma a la que se pertenece, en otra especialidad, idioma o puesto docente asimilado. En caso de que sea necesario nombrar a alguna de estas personas se designará a quienes hayan participado efectivamente en la convocatoria menos reciente y en caso de empate, se atenderá al sorteo al que se refiere la presente base.
- Estar desempeñando un cargo directivo, diferente del de director o directora, en un centro docente, siempre que haya suficiente personal funcionario para constituir los tribunales correspondientes. Se dará prioridad a los casos en los que más de la mitad del equipo directivo hubiera resultado seleccionado como miembro de un tribunal.
- Encontrarse en situación de incapacidad temporal, siempre y cuando se justifique mediante informe médico la previsión de larga duración de esta situación.

Cuando el reducido número de personas titulares o adscritas a la especialidad no permita la realización del sorteo, el Departamento de Educación podrá designar directamente a estos vocales de entre el personal funcionario de los cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al cuerpo al que opten las personas aspirantes.

Excepcionalmente, y por causas justificadas, se podrá solicitar de otras Administraciones Educativas que proponga personal funcionario de la especialidad correspondiente para formar parte de estos tribunales, completar estos con personal funcionario de otra especialidad, o nombrar un solo tribunal para varias especialidades, pudiendo designarse en estos casos asesores especialistas.

Actuará como secretario del tribunal el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Para cada tribunal se designarán por el mismo procedimiento miembros suplentes, que podrán suplir indistintamente al presidente o presidenta o a los vocales, siempre que ello sea posible.

Si es preciso, el director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente dictará resolución por la que se nombrará a nuevos miembros de los tribunales que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición, por alguna de las causas previstas en la presente base o por causas de fuerza mayor. Dicha resolución será publicada en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

3. Composición de las comisiones de selección.

Cuando en función del número de personas aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades e idiomas, se constituirán comisiones de selección para cada una de ellas. Estas comisiones estarán formadas por los presidentes o presidentas de los tribunales en número no inferior a cinco y, en su caso, si el

número de presidentes o presidentas fuera menor a dicha cifra, por los secretarios o secretarias, siguiendo el orden de nombramiento de los tribunales y, en su defecto, por vocales de los mismos hasta completarla. Actuará como presidente o presidenta de esta comisión el del tribunal número uno y como secretario o secretaria el miembro designado al efecto por la propia comisión.

En el caso de que un miembro de la comisión de selección no pueda ejercer sus funciones por algunos motivos de abstención o recusación el nuevo miembro de la comisión de selección se designará conforme al párrafo anterior.

4. Constitución de los tribunales y de las comisiones de selección.

Previa convocatoria del tribunal coordinador, se constituirán los tribunales y, en su caso, las comisiones de selección, con asistencia del presidente/a y del secretario/a o de quienes les sustituyan y de, al menos, la mitad de sus miembros.

Una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente/a y del secretario/a o de quienes les sustituyan y, al menos, la mitad de sus miembros.

Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes, los cuales serán designados, en su caso, por el director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente. Serán funciones de los primeros, el asesoramiento a los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que estos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias.

Son deberes fundamentales para los miembros de los tribunales la obligación de respetar la objetividad, neutralidad e imparcialidad en el procedimiento selectivo y el deber de sigilo profesional. El deber de sigilo profesional se extiende también al conocimiento de datos, hechos o circunstancias del proceso de selección que adquieran en virtud de su pertenencia al tribunal, e implica que no pueden facilitar información alguna de tales datos a personas ajenas al propio tribunal.

5. Funciones de los tribunales.

Corresponde a los tribunales:

- a) Velar por el correcto desarrollo de los procedimientos selectivos, de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.
- b) La calificación de las pruebas de la fase oposición.
- c) La conformación del expediente administrativo mediante la cumplimentación de los modelos que les serán facilitados y elaboración de toda la documentación que resulte pertinente.
- d) En el caso de que se nombre un único tribunal para cada cuerpo, especialidad e idioma, las funciones encomendadas a las comisiones de selección en las letras c), d), e), f) y g) del apartado 6 de esta base.

e) Informar las reclamaciones o recursos cuando así se requiera.

Los tribunales adoptarán las medidas organizativas oportunas a fin de facilitar la asistencia a las diferentes fases de los procedimientos selectivos de aquellas aspirantes embarazadas en las que la fecha de parto coincida con la celebración de alguna de las pruebas de la fase de oposición.

Los tribunales tendrán la facultad de excluir del procedimiento selectivo a quienes realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de las pruebas.

6. Funciones de las comisiones de selección.

Corresponderá a estas comisiones:

a) La coordinación de los tribunales.

b) La determinación y homogeneización de los criterios de actuación de los tribunales.

c) La elaboración de la parte práctica de la primera prueba siguiendo las especificaciones establecidas en el anexo VI.

d) La determinación de los criterios de calificación de las pruebas siguiendo los criterios de valoración que se establecen en el anexo V.

e) Asimismo, con carácter previo al inicio de la fase de oposición y conforme a los plazos establecidos por el tribunal coordinador, harán públicos los criterios de calificación de las pruebas.

f) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de las personas aspirantes y la elaboración de las listas de personas aspirantes que hayan superado ambas fases.

g) La declaración de las personas aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a las mismas, así como su elevación al órgano convocante.

Dentro de las distintas fases de los procedimientos selectivos, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de las bases de esta convocatoria.

Las decisiones adoptadas por las Comisiones de selección serán vinculantes para todos los tribunales de la correspondiente especialidad e idioma.

7. Tribunal coordinador.

Para la correcta tramitación de los procedimientos selectivos y para facilitar la selección de las personas aspirantes por parte de los distintos órganos de selección, se designará un tribunal coordinador formado por uno o más presidentes-coordinadores y secretarios-coordinadores o, en su caso, adjuntos al presidente y al secretario-coordinador. El tribunal coordinador será nombrado mediante resolución del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, y se publicará en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Las funciones de este tribunal coordinador serán las siguientes:

- a) Garantizar la constitución de los tribunales y comisiones de selección.
- b) Velar por la aplicación de las bases establecidas en esta convocatoria.
- c) Hacer de interlocutor entre los tribunales, las comisiones de selección y el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.
- d) Fijar los criterios para la valoración de los apartados II y III de los baremos de méritos recogidos como anexos I y II de la presente convocatoria y resolver las dudas surgidas a la comisión de baremación.
- e) Unificar criterios de actuación de las distintas comisiones de selección y tribunales.
- f) Garantizar la adecuación de espacios y tiempos para las personas que presentan discapacidad, según informe de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.
- g) Facilitar el dossier que se debe entregar a los miembros del tribunal: legislación, actas, relaciones de las personas aspirantes, etc.
- h) Resolver incidencias y cuestiones surgidas en las actuaciones de los tribunales a fin de obtener un normal desarrollo de sus funciones.
- i) Asimismo, el tribunal coordinador podrá apoyar a los órganos de selección para la realización de funciones instrumentales, auxiliares, de colaboración o asistencia que no conlleven la valoración de aspirantes.
- j) Cualquier otra función que determine el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

El tribunal coordinador podrá proponer la incorporación a sus trabajos de ayudantes y personal de apoyo, quienes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas que se les asignen. Su designación corresponderá al director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

8. Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

Corresponderá al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación la asignación a las personas aspirantes de la puntuación correspondiente al apartado I de los baremos de méritos recogidos como anexos I y II de la presente convocatoria.

Este Servicio realizará esta valoración por delegación de los órganos de selección, aportándoles una vez concluida la fase de oposición los resultados de su actuación.

9. Comisión de baremación.

La asignación a las personas aspirantes de la puntuación correspondiente a los apartados II y III de los baremos de méritos recogidos como anexos I y II de la presente convocatoria corresponderá a la comisión de baremación, la cual realizará esta valoración por delegación de los órganos de selección.

Dicha comisión de baremación estará compuesta por personal funcionario de los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica de Educación, y serán nombrados mediante resolución

del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

Dicha resolución será publicada en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Este órgano realizará esta baremación conforme a los criterios que determine el tribunal coordinador, aportándoles una vez concluida la fase de oposición los resultados de su actuación. Esta comisión tendrá su sede en el Departamento de Educación.

Las organizaciones sindicales podrán formar parte de la comisión de baremación.

El nombramiento como miembros de la comisión de baremación eximirá al personal funcionario afectado de participar en el sorteo para la designación de los vocales de los tribunales a que se refiere el apartado 2 de la presente base, salvo en el supuesto de que no se pueda garantizar el principio de especialidad en la constitución de los órganos de selección.

10. Tribunal evaluador de la prueba de conocimiento del castellano.

El tribunal evaluador de la prueba, a que se refiere el apartado 6 de la base segunda del título I de la convocatoria, estará constituido por personal funcionario perteneciente al cuerpo de inspectores educativos o cuerpo de catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura o cuerpos de catedráticos y de profesores de escuelas oficiales de idiomas de la especialidad de Español o similar, en número no inferior a 3. Dicho tribunal será nombrado mediante resolución del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente que será publicada en la dirección www.navarra.es, en la reseña de la convocatoria.

Con posterioridad a la publicación de la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente dictará resolución anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, y Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera. En la prueba las personas aspirantes serán calificadas de "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para continuar con el proceso selectivo. Quienes no superen la prueba o quienes no se presenten a la misma serán excluidos del procedimiento selectivo mediante resolución del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

11. Abstención y recusación.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, cuando concurra en ellos alguna circunstancia de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de las personas aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. En caso de concurrir alguna de las circunstancias descritas, estas deberán acreditarse en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la resolución de nombramiento.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros de los órganos de selección cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.–Desarrollo de los procedimientos selectivos.

1. Desarrollo de los procedimientos selectivos de ingreso libre y de reserva de discapacidad.

El proceso selectivo constará de una fase de concurso en la que se valorarán los méritos de las personas aspirantes, de conformidad con el baremo de méritos contenido en el anexo I de la presente convocatoria, y de una fase de oposición, en la que se tendrá en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Asimismo, existirá una fase de prácticas que formará parte del procedimiento selectivo.

En cualquier momento las personas aspirantes podrán ser requeridas por los miembros de los tribunales, con la finalidad de acreditar su identidad.

Los órganos de selección adoptarán las medidas necesarias para que las personas aspirantes que presenten un grado de discapacidad igual o superior a un 33 por ciento gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para dichas personas, cuando así lo hayan indicado en su solicitud y según informe favorable de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y de medios para su realización.

1.1. Fase de concurso.

Con posterioridad a la aprobación de las relaciones definitivas de las personas aspirantes admitidas y excluidas, los órganos a los que se refiere la base sexta del título I valorarán los méritos que acrediten las personas aspirantes conforme al baremo previsto en el anexo I de la presente convocatoria.

Tendrán la consideración de méritos la experiencia docente previa, la formación académica y permanente y otros méritos.

Solamente podrán puntuarse aquellos méritos que dentro del plazo de presentación de solicitudes se aleguen y aporten con la documentación que se determina en el anexo I.

El Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente efectuará la suma de las puntuaciones correspondientes a los distintos apartados del baremo y publicará la resolución por la que se aprueban las valoraciones provisionales de méritos en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Las personas interesadas podrán presentar reclamaciones y/o subsanar los defectos formales que figuran en las actas de subsanación de méritos en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación. Estas reclamaciones o subsanaciones se dirigirán al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación y se presentarán en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Asimismo, la Administración podrá corregir de oficio errores detectados en la puntuación provisional asignada a las personas aspirantes durante el plazo de reclamaciones.

Si alguna persona aspirante no subsana los defectos formales dentro de dicho plazo, se entenderá que desiste de su derecho y se aprobará la correspondiente resolución declarando el desistimiento.

En ningún caso se tendrán en cuenta méritos nuevos no alegados y justificados por las personas aspirantes dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, se publicará la resolución por la que se aprueban las valoraciones definitivas de méritos. Frente a estas valoraciones, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la consejera del Departamento de Interior, Función Pública y Justicia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de dicha resolución.

1.2. Fase de oposición.

La fase de oposición constará de dos pruebas, que tendrán carácter eliminatorio. Para pasar a la segunda prueba la persona aspirante deberá alcanzar una puntuación igual o mayor a 5 en la primera prueba.

Las personas aspirantes serán convocadas mediante resolución para la realización de la primera prueba de la fase de la oposición, con al menos siete días naturales de antelación.

La publicación de los sucesivos llamamientos de las personas aspirantes se realizará por los tribunales en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria con al menos cuarenta y ocho horas de antelación al comienzo de la prueba. La convocatoria para el acto público de apertura de plicas se realizará con una antelación de, al menos, catorce horas.

Las personas aspirantes serán convocadas para sus actuaciones ante los tribunales en llamamiento único, siendo excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan. A estos efectos, las convocadas para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos. En caso de ejercicios individuales, las personas aspirantes convocadas para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, considerándose como no presentados aquellas personas aspirantes que no se encuentren presentes en el momento del llamamiento inicial o del llamamiento para el desarrollo de la prueba.

Las personas aspirantes deberán presentarse a todas las partes o ejercicios de las pruebas de la fase de oposición. De no presentarse a alguna de ellas, serán excluidas del procedimiento selectivo.

En las pruebas o ejercicios escritos deberá garantizarse el anonimato del personal aspirante utilizándose el sistema de plicas.

En aquellas pruebas o parte de las mismas, en las que por su naturaleza no se pueda garantizar el anonimato de las personas aspirantes, no se utilizará el sistema de plicas en la prueba o parte de que se trate.

Será anulado el ejercicio escrito que tenga marcas, firma o cualquier señal que a juicio del tribunal permita identificar a la persona aspirante, en estos casos no se corregirá el ejercicio y la persona opositora figurará con 0 puntos en la prueba, resultando excluida del procedimiento selectivo.

En el caso de ejercicios escritos que resulten ilegibles en su totalidad o en parte, a juicio del tribunal, serán calificadas únicamente las partes legibles.

Todas las pruebas selectivas se desarrollarán en euskera o castellano en función de la especialidad e idioma de participación, salvo las especialidades de idiomas que se desarrollarán en la lengua correspondiente.

El orden de actuación de las personas aspirantes en las pruebas se iniciará alfabéticamente por aquellas cuyo primer apellido comience con las dos letras que resulten del sorteo que realice el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

En el caso de que haya más de un tribunal por especialidad e idioma, se asignarán a cada tribunal las personas aspirantes por orden alfabético del primer apellido, comenzando por las dos letras resultantes del sorteo que realice el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

Las pruebas de la fase de oposición son las siguientes:

1.2.1. Presentación de la programación didáctica.

Mediante resolución del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación se habilitará un plazo de 5 días hábiles en el que las personas aspirantes admitidas en el procedimiento selectivo de ingreso deben presentar la programación didáctica a que se refiere la parte A de la segunda prueba, no iniciándose dicho plazo antes del 9 de abril de 2027.

La presentación de la programación didáctica se realizará de forma telemática en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria. Las programaciones didácticas, que tendrán carácter original, personal y deberán ser elaboradas de forma individual por cada aspirante se presentarán telemáticamente, en un único documento con formato PDF (Portable Document Format) que no supere los 20 MB. En aquellas especialidades en euskera en que, por no haberse podido constituir íntegramente el tribunal con vocales con conocimiento de euskera, se requiera la traducción al castellano de la programación didáctica, se podrá determinar otro formato distinto, para garantizar una adecuada traducción, en la Resolución en la que se determine el plazo de presentación de las programaciones. La presentación de programaciones plagiadas o el hecho de que varios aspirantes presenten la misma programación didáctica implica que la persona o personas aspirantes que lo hagan serán excluidas del procedimiento selectivo.

Una vez que se presente la programación didáctica, se podrá guardar un resguardo, que será el documento que justifique dicha presentación. En el mismo figurará el documento nacional de identidad y número de solicitud que identifica a la persona aspirante y la fecha y hora de presentación del documento.

En caso de que se presentara más de una programación didáctica para un mismo cuerpo, especialidad e idioma, será válida y se tendrá en cuenta única y exclusivamente la última

presentada, en función de la fecha y hora de entrega registrada.

Las personas que no presenten en plazo la programación didáctica decaerán en el derecho de continuar participando en el procedimiento selectivo, quedando excluidas del mismo mediante resolución del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación. La programación, en ningún caso, se podrá presentar por un medio distinto al señalado anteriormente.

Una vez finalizado el plazo de 5 días hábiles, en ningún caso se podrá subsanar o sustituir la programación didáctica presentada.

Los órganos de selección no tendrán acceso a los contenidos de las programaciones didácticas hasta después de la calificación provisional de la primera prueba.

1.2.2. Primera prueba.

Tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, y constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente. Las dos partes de la prueba podrán realizarse el mismo día.

Esta primera prueba se valorará de 0 a 10 puntos, siendo la puntuación global de la misma la media aritmética de las calificaciones correspondientes a las dos partes de la misma, siempre y cuando las personas aspirantes hayan obtenido, al menos, 2,5 puntos en cada una de las partes. Quedarán eliminadas del procedimiento selectivo quienes no alcancen en esta primera prueba una puntuación mínima igual o superior a cinco puntos.

–Parte A.

Esta parte consistirá en una prueba práctica que permita comprobar que se posee la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opta. Dependiendo de la especialidad, esta parte A podrá constar de dos ejercicios, uno escrito y otro de habilidades prácticas, que podrán realizarse en momentos y lugares diferentes, no excediendo la suma del tiempo de realización de ambos ejercicios del máximo tiempo establecido para la parte A.

Las especificaciones de esta prueba para cada especialidad y, en el caso de que la prueba conste de ejercicio escrito y de habilidades prácticas, la ponderación de estos ejercicios se detallan en el anexo VI.

Los tribunales determinarán el tiempo máximo para la realización de la parte A que no podrá exceder de 3 horas.

Esta parte A se valorará con una calificación de cero a diez puntos, y supondrá el 50% de la calificación de la primera prueba de la fase de oposición, siempre y cuando las personas aspirantes hayan obtenido al menos 2,5 puntos.

–Parte B.

Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios de la especialidad docente a la que se opta. Consistirá en el desarrollo por escrito de un único tema elegido por la persona aspirante, de entre un número de temas, extraídos al azar por el tribunal, proporcional al

número total de temas del temario de cada especialidad. En caso de que la persona aspirante desarrolle más de un tema, solamente se tendrá en cuenta el primero de los temas desarrollados.

En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre dos temas. En las que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre tres temas y en aquellas especialidades que tengan número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cuatro temas.

Los temarios que serán de aplicación para las respectivas especialidades son los vigentes, relacionados en el anexo IV de la presente convocatoria.

Las personas aspirantes dispondrán de un máximo de dos horas para la realización de la parte B.

Esta parte B se valorará con una calificación de cero a diez puntos, y supondrá el 50% de la calificación de la primera prueba de la fase de oposición, siempre y cuando las personas aspirantes hayan obtenido al menos 2,5 puntos.

1.2.3. Segunda prueba.

Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica de la persona aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente y consistirá en la presentación y defensa oral de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica.

Esta prueba se valorará de cero a diez puntos (correspondiendo un 30% a la parte A y un 70% a la parte B), debiendo alcanzar la persona aspirante, para su superación, una calificación igual o superior a cinco puntos.

Las personas aspirantes dispondrán de una hora, como máximo, de preparación de la unidad didáctica. Finalizado el tiempo de preparación, se iniciará la defensa de la programación didáctica (durante un máximo de treinta minutos) y la exposición de la unidad didáctica (durante un máximo de treinta minutos). Una vez finalizada su intervención, el tribunal podrá plantear a la persona aspirante cuantas preguntas o cuestiones considere necesarias referidas a la programación didáctica o a la unidad didáctica, en relación con el contenido de su intervención, no pudiendo exceder este debate de quince minutos. En total, cada aspirante dispondrá de un plazo máximo de una hora y quince minutos para la exposición y defensa de la programación y la unidad didáctica.

Con carácter general, el orden de actuación de las personas aspirantes en la segunda prueba se iniciará alfabéticamente por aquellas cuyo primer apellido comience con las dos letras que resulten del sorteo que realice el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

–Parte A. Presentación y defensa de una programación didáctica.

La programación didáctica elaborada por la persona aspirante deberá presentarse al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, en la forma y plazo previstos en el apartado 1.2.1 de la base séptima del título I de esta convocatoria.

En la elaboración de la citada programación didáctica deberán recogerse los aspectos señalados en el anexo VII de la convocatoria. La normativa a tener en cuenta será la que se encuentre en vigor en el momento de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la presente convocatoria.

La programación didáctica será defendida ante el tribunal contando la persona aspirante para su exposición con un tiempo máximo de treinta minutos.

Para dicha exposición la persona aspirante podrá utilizar una copia idéntica de su programación didáctica presentada y el material auxiliar que considere oportuno que deberá aportar ella misma.

La presentación y defensa de la programación didáctica se valorará con una calificación de cero a diez puntos, y supondrá el 30 por ciento de la calificación de la segunda prueba de la fase de oposición.

–Parte B. Preparación y exposición de una unidad didáctica.

La preparación y exposición oral ante el tribunal de una unidad didáctica podrá estar relacionada con la programación presentada por la persona aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad, a elección de cada aspirante. En el primer caso, la persona aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por ella misma, de su propia programación. En el segundo caso, la persona aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por ella misma, del temario oficial de la especialidad.

Si la programación didáctica no cumple con los requisitos establecidos en el anexo VII relativos a las unidades didácticas, la persona aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por ella misma, del temario oficial de la especialidad.

En las especialidades propias de la formación profesional tanto del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como del de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con los resultados de aprendizaje y, en su caso, las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán recogerse los aspectos señalados en el anexo VII de la convocatoria.

Para la preparación y exposición de la unidad didáctica, la persona aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, que deberá aportar ella misma, y un guion que no excederá de una hoja tamaño DIN-A4 escrita por las dos caras o dos hojas tamaño DIN-A4 escritas por una sola cara, y que se entregará al tribunal al término de la exposición.

La preparación y exposición de la unidad didáctica se valorará con una calificación de cero a diez puntos, y supondrá el 70 por ciento de la calificación de la segunda prueba de la fase de oposición.

1.3. Calificación final de la fase de oposición.

Esta calificación será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas.

En cada una de las partes de las pruebas de la fase de oposición la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima,

hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. Si más de uno de los miembros del tribunal otorgara la calificación máxima y/o mínima, solo se excluirá una única calificación máxima y/o mínima.

Finalizada cada una de las pruebas de la fase de oposición se publicará en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria la relación con las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes. Para ello las personas aspirantes deberán autenticarse a través de los sistemas previstos por la administración educativa convocante.

Frente a las mencionadas puntuaciones, las personas interesadas podrán presentar reclamaciones hasta que finalice el día hábil siguiente al de la publicación. En este caso, el tribunal revisará la reclamación conforme a los criterios de evaluación y comprobará si ha existido error material o de hecho, de transcripción o aritmético en sus calificaciones.

Así mismo, el tribunal podrá corregir de oficio errores detectados en la puntuación provisional asignada a las personas aspirantes.

Resueltas las reclamaciones, los tribunales publicarán la relación con las puntuaciones definitivas obtenidas por las personas aspirantes y el acta de resolución de las reclamaciones presentadas por las personas aspirantes en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Frente a las puntuaciones definitivas, las personas aspirantes podrán presentar, ante el director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, en cuya resolución se atenderá a la inexistencia de error manifiesto, arbitrariedad o desviación de poder en la actuación del tribunal.

La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso y de la fase de oposición únicamente se realizará a las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

2. Desarrollo del procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

El procedimiento selectivo constará de una fase de concurso, en la que se valorarán preferentemente los méritos de las personas aspirantes, entre los que se tendrán en cuenta el trabajo desarrollado y los cursos de formación y perfeccionamiento superados, así como los méritos académicos y la evaluación positiva de la actividad docente, de conformidad con el baremo de méritos contenido en el anexo II de la presente convocatoria, y de una prueba, que consistirá en la exposición de un tema de la especialidad a la que se acceda y una parte de contenido práctico. Quienes accedan por este procedimiento estarán exentos de la realización de la fase de prácticas.

Las personas aspirantes serán convocadas por los tribunales para la realización de la prueba en único llamamiento, siendo excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan. A estos efectos, las personas convocadas para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos. En caso de ejercicios individuales, las personas aspirantes convocadas para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

La publicación de los llamamientos a que se refiere el párrafo anterior se realizará por los tribunales en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación al comienzo de los mismos.

El orden de actuación de las personas aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellas cuyo primer apellido comience con las dos letras que resulten del sorteo que realice el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

En cualquier momento las personas aspirantes podrán ser requeridas por los miembros de los tribunales, con la finalidad de acreditar su identidad.

2.1. Fase de concurso.

Con posterioridad a la aprobación de las relaciones definitivas de las personas aspirantes admitidas y excluidas, los órganos a que se refiere la base sexta del título I valorarán los méritos que acrediten las personas aspirantes conforme al baremo previsto en el anexo II de la presente convocatoria.

Tendrán la consideración de méritos el trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y los méritos académicos y otros.

Solamente podrán puntuarse aquellos méritos que dentro del plazo de presentación de solicitudes se aleguen y aporten con la documentación que se determina en el anexo II.

En lo que respecta a la suma de las puntuaciones correspondientes a los distintos apartados del baremo, las valoraciones provisionales de méritos, el plazo de reclamaciones frente a las mismas y las valoraciones definitivas de méritos, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1.1 de la presente base.

2.2. Prueba.

Se realizará una única prueba, en la que se atenderá la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, así como los recursos didácticos y pedagógicos de las personas aspirantes.

La prueba estará compuesta de dos partes, la exposición de un tema de la especialidad y la parte práctica.

La exposición, a la que seguirá un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a la que se acceda, será elegido por la persona aspirante de entre ocho al azar entre los que componen el temario de su especialidad. En el caso de concordancia entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira, el tema será elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el tribunal. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado ciclo o curso elegido libremente por cada aspirante.

La persona aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar el material auxiliar que estime oportuno y que deberá aportar ella misma. Asimismo, podrá ayudarse en la exposición de un guion previamente elaborado durante la preparación que no excederá de una hoja tamaño DIN-A4 escrita por las dos caras o dos hojas tamaño DIN-A4 escritas por una sola cara, y que se entregará al tribunal al término de la prueba. La exposición y el planteamiento

didáctico tendrán una duración máxima de cuarenta y cinco minutos. La duración máxima del debate será de quince minutos.

La parte de contenido práctico de este procedimiento de acceso se ajustará a las especificaciones que se establecen en el anexo VI y coincidirá con la parte A de la primera prueba del procedimiento de ingreso. La normativa a tener en cuenta será la que se encuentre en vigor en el momento de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la presente convocatoria.

La prueba se valorará de cero a diez puntos y las personas aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla. La distribución de la puntuación se realizará en las proporciones siguientes: parte práctica 30% y parte de exposición y debate del tema 70%.

En la prueba, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. Si más de uno de los miembros del tribunal otorgara la calificación máxima y/o mínima, solo se excluirá una única calificación máxima y/o mínima.

La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso y de la prueba únicamente se realizará a las personas aspirantes que hayan obtenido en la prueba cinco o más puntos.

2.3. Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, las personas aspirantes que tengan la condición de funcionarios de organismos internacionales y posean la nacionalidad española quedarán exentos de la realización de aquellos ejercicios que la Comisión Permanente de Homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el organismo internacional correspondiente.

A tal fin, la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, habrá de presentarse acompañándola a la solicitud por la que la persona aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo.

En los ejercicios en que las personas aspirantes resulten eximidas se otorgará la calificación mínima exigida por la convocatoria para la superación del correspondiente ejercicio.

Las personas interesadas podrán renunciar a tal calificación y participar en los ejercicios de los que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de las personas aspirantes al procedimiento de ingreso libre y de reserva de discapacidad, en su caso. Tal renuncia deberá llevarse a cabo en los tres días hábiles siguientes a la publicación de las relaciones definitivas de personas admitidas y excluidas. Dichas renunciaciones se dirigirán al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

Octava.–Superación del concurso-oposición.

1. Procedimiento de ingreso libre y de reserva de discapacidad.

Resultarán seleccionadas aquellas personas aspirantes que, una vez ordenadas por los órganos de selección según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número

de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en el correspondiente cuerpo, especialidad e idioma para cada uno de los procedimientos.

La puntuación global del concurso-oposición resultará de la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, siendo de dos tercios para la fase de oposición y de un tercio para la fase de concurso.

2. Procedimiento de acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Superarán este procedimiento y, por tanto, resultarán seleccionadas aquellas personas aspirantes que, superada la prueba y ordenadas según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en el correspondiente cuerpo, especialidad e idioma.

La puntuación global del concurso-oposición resultará de la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, siendo de un 55% para la fase de oposición y de un 45% para la fase de concurso.

3. Publicación de las listas de las personas aspirantes seleccionadas.

Finalizada la valoración de la fase de oposición y de la fase de concurso, los órganos de selección elaborarán la lista de las personas aspirantes que han superado las mismas en los distintos procedimientos selectivos, ordenadas de mayor a menor puntuación con aproximación de hasta diez milésimas, a fin de proceder a realizar la agregación de las puntuaciones de la fase de oposición y la fase de concurso, de ordenar a las personas aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas, la declaración de las personas aspirantes que hayan superado ambas fases, la publicación de las listas correspondientes, así como su elevación al órgano convocante.

Los órganos de selección, una vez determinadas las personas aspirantes que han superado los procedimientos selectivos, confeccionarán una lista única en la que figurarán, en primer lugar, las personas aspirantes del procedimiento de acceso y, en segundo lugar, las ingresadas por el procedimiento de ingreso libre. Las personas aspirantes acogidas a la reserva de discapacidad se incluirán en el segundo grupo de acuerdo con su puntuación. Dentro de cada uno de estos grupos, las personas aspirantes seleccionadas se ordenarán de acuerdo con lo establecido en la presente base.

En el caso de que al confeccionar esta lista se produjesen empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

Para las personas aspirantes que concurran por los procedimientos de ingreso libre y de reserva de discapacidad:

- 1) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- 2) Mayor puntuación en cada una de las pruebas de la fase de oposición por el orden en que estas aparecen en la convocatoria.
- 3) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.

4) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.

Si una vez aplicados estos criterios persistiera el empate, el tribunal aplicará un quinto criterio de desempate consistente en la realización de un sorteo entre las personas aspirantes empatadas.

Para las personas aspirantes que concurran por el procedimiento de acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

1) Mayor puntuación en la prueba.

2) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.

3) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.

Si una vez aplicados estos criterios persistiera el empate, el tribunal aplicará un cuarto criterio de desempate consistente en la realización de un sorteo entre las personas aspirantes empatadas.

Al proceder a determinar las personas aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, los órganos de selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado desiertas en el procedimiento de acceso y de reserva de discapacidad.

En ningún caso podrá declararse que han superado las fases de oposición y concurso mayor número de personas aspirantes que el número de plazas convocadas por especialidad e idioma.

Las listas únicas de aprobados por especialidad e idioma se aprobarán mediante resolución del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, que será publicada en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria. Contra estas listas las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la consejera de Interior, Función Pública y Justicia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de dicha resolución.

No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de las personas aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de las personas aspirantes seleccionadas hasta el 31 de agosto de 2027, incluido, el órgano convocante podrá aprobar relación complementaria de aprobados con aquellos aspirantes que sigan a los propuestos por el tribunal, mediante resolución del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, que será publicada en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria, en el orden en que figuren en el acta de agregación de puntuaciones, para su posible nombramiento como personal funcionario en prácticas.

Las personas aspirantes que hayan resultado seleccionadas y no hayan autorizado al Departamento de Educación a realizar la consulta sobre la certificación negativa de delitos sexuales y de trata de seres humanos en el plazo de presentación de las solicitudes de participación conforme a lo establecido en la base tercera de este título, deberán aportar, a través de la ficha web de la convocatoria, en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la publicación de

las listas de las personas aspirantes seleccionadas que hayan superado las fases de oposición y concurso, la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, conforme al artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

4. Superación del concurso-oposición en varias especialidades e idiomas o cuerpos:

En el caso de que el sistema organizativo de los sistemas selectivos posibilite la participación de las personas aspirantes por varios cuerpos, especialidades e idiomas, se podrán dar los siguientes supuestos:

–Las personas aspirantes que superen el concurso-oposición por dos o más especialidades del mismo cuerpo a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra deberán ejercitar opción por una de las especialidades e idiomas mediante instancia dirigida al director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de la resolución por la que se aprueban las listas únicas de las personas aspirantes aprobadas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en otras especialidades e idiomas. De no realizar esta opción, se entenderá que optan por la especialidad e idioma en la que han obtenido mayor puntuación en el concurso-oposición. En caso de empate, se atenderá a la especialidad e idioma que figura primera, en el apartado 2 de la base primera del título I de la convocatoria.

–Las personas aspirantes que superen el concurso-oposición por distintos cuerpos a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra deberán optar por ser nombradas funcionarias en prácticas en uno de dichos cuerpos, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en el procedimiento selectivo del otro cuerpo docente, mediante instancia dirigida al director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de la resolución por la que se aprueban las listas únicas de las personas aspirantes aprobadas. De no realizar esta opción, se entenderá que optan por la especialidad e idioma en la que han obtenido mayor puntuación en el concurso-oposición. En caso de empate, se atenderá a la especialidad e idioma que figura primera, en el apartado 2 de la base primera del título I de la convocatoria.

–Las personas aspirantes que, habiendo superado el concurso-oposición aprobado mediante la presente convocatoria, hayan superado, asimismo, el concurso-oposición para el ingreso en el mismo o distinto cuerpo en otra Administración Educativa y opten por ser nombradas funcionarias en prácticas en esta última, deberán presentar, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la resolución por la que se aprueban las listas únicas de las personas aspirantes aprobadas, instancia dirigida al director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en la presente convocatoria. De no realizar esta renuncia, el no participar en los actos de adjudicación de destinos del personal funcionario en prácticas o la aceptación del nombramiento como personal funcionario en prácticas en otra Administración Educativa, se entenderá como renuncia tácita al presente concurso-oposición.

5. Informe de compatibilidad de las personas aspirantes seleccionadas por el procedimiento de reserva de discapacidad.

Las personas aspirantes con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento que hayan resultado seleccionadas por el procedimiento de reserva de discapacidad serán remitidos a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para la valoración de la compatibilidad de su grado de discapacidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al cuerpo y especialidad por la que han superado el concurso-oposición.

En el caso de que el informe declare la incompatibilidad del aspirante, perderá todos los derechos derivados de su participación en el concurso-oposición.

Novena.—Nombramiento de personal funcionario en prácticas.

1. El Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente procederá a nombrar personal funcionario en prácticas a las personas aspirantes seleccionadas que no estén exentas de su realización o que, estando exentas, opten por incorporarse a las mismas, asignándoles destino para efectuarlas, de acuerdo con las necesidades del servicio, bien en puestos vacantes o en sustituciones de carácter temporal del cuerpo, especialidad e idioma superado o, en su defecto, en especialidades análogas del mismo cuerpo o de otros cuerpos docentes.

La elección del destino para realizar la fase de prácticas se llevará a cabo telemáticamente a través del procedimiento que se determine mediante resolución del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente. La no participación en la adjudicación telemática de destinos supondrá la exclusión de las personas aspirantes del procedimiento selectivo, salvo causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.

Las personas aspirantes que hayan resultado seleccionadas a través del procedimiento de acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y que opten por realizar la fase de prácticas tendrán prioridad, en la obtención de los destinos, sobre las personas aspirantes que ingresen por el procedimiento de ingreso de esta convocatoria, realizándose dicha adjudicación atendiendo a la puntuación obtenida en los procedimientos selectivos.

La incorporación a los centros docentes deberá producirse el día que se indique en la resolución de nombramiento.

Los destinos que se les adjudiquen para la realización del periodo de prácticas tendrán carácter provisional.

Desde el nombramiento del personal funcionario en prácticas hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera el régimen jurídico-administrativo de las personas aspirantes será el de personal funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

2. Están exentas de la realización de la fase de prácticas las personas aspirantes seleccionadas a través del procedimiento selectivo de acceso.

Las personas aspirantes seleccionadas que hayan sido declaradas exentas de la realización de la fase de prácticas permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se proceda a la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como personal funcionario de carrera.

No obstante, las personas aspirantes exentas de la realización de la fase de prácticas pueden optar por ser nombradas como personal funcionario en prácticas mediante instancia dirigida al director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la resolución por la que se aprueban las listas únicas de las personas aspirantes aprobadas. Estas personas aspirantes quedarán eximidas de la evaluación de la fase de prácticas, permaneciendo en la situación de personal funcionario en prácticas hasta la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como personal funcionario de carrera.

Asimismo, quedarán eximidos de la evaluación de la fase de prácticas las personas aspirantes seleccionadas que acrediten haber prestado servicios, al menos durante un curso escolar, como personal funcionario docente de carrera. Dichas personas aspirantes deberán hacer constar esta circunstancia mediante instancia dirigida al director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la resolución por la que se aprueban las listas únicas de las personas aspirantes aprobadas.

3. Tanto las personas aspirantes que sean nombradas funcionarias en prácticas como aquellas personas aspirantes seleccionadas que, estando exentas de la realización de la fase de prácticas, opten por permanecer en sus cuerpos o puestos de trabajo de origen, quedan obligadas a obtener el primer destino definitivo en los centros gestionados directamente por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra. Su participación en los concursos de provisión de plazas se ajustará a lo que dispongan las respectivas convocatorias.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, las personas aspirantes seleccionadas por el procedimiento selectivo de acceso que estén ocupando, con carácter definitivo, en el ámbito de gestión del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, plazas del cuerpo y especialidad a las que acceden podrán optar por permanecer en el mismo destino. Dicha opción deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles contados a partir de la publicación de la resolución por la que se aprueban las listas únicas de las personas aspirantes aprobadas.

De no formular la opción referida se entenderá que renuncian a permanecer en el mismo destino que tienen adjudicado en el cuerpo de origen, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el presente apartado.

Décima.–Fase de Prácticas.

1. Las prácticas tendrán por objeto comprobar la aptitud para la docencia de las personas aspirantes seleccionadas.

2. La fase de prácticas incluirá un periodo de docencia directa y los cursos de formación que deberán realizar las personas aspirantes.

3. Mediante resolución del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente se regulará la fase de prácticas. Esta resolución contendrá, entre otros, los siguientes aspectos:

–La duración de la fase de prácticas y la fecha de inicio de la misma.

–La fase de prácticas será tutelada por un profesor o profesora y evaluada por una comisión calificadora en los términos de "apto" o "no apto".

–En el caso de que en el personal funcionario en prácticas concorra incapacidad temporal, licencia retribuida por parto, permiso del progenitor diferente a la madre biológica o situaciones asimiladas, o se encuentre en situación de excedencia especial, que le impida el desarrollo ordinario de la fase de prácticas o la evaluación de la misma, este podrá solicitar a la comisión calificadora la prórroga de la fase de prácticas. La comisión calificadora podrá proponer por una sola vez que las realice al año siguiente y, en su caso, decidir que el tiempo efectivamente realizado como periodo en prácticas durante el curso 2027/2028 le sea computado en el curso siguiente.

4. Quienes sean calificados como "no aptos" en la fase de prácticas, perderán todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario de carrera. A tal efecto el director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente dictará resolución motivada.

5. Durante la fase de prácticas el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra se pondrá en contacto con el personal funcionario en prácticas de los procedimientos selectivos de ingreso al objeto de expedir informe acreditativo de que no padecen enfermedad o defecto físico o psíquico que les imposibilite para el correcto desempeño de la función docente, remitiéndose desde el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra el citado informe al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

Aquel personal funcionario en prácticas respecto del cual no quede acreditada, conforme al párrafo anterior, estar capacitados para ejercer el correcto desempeño de la función docente perderán todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario de carrera, por resolución del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

Undécima.–Nombramiento de funcionarios de carrera.

1. Concluida la fase de prácticas, el director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente procederá a la aprobación del expediente del procedimiento selectivo, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Asimismo se remitirán las listas de las personas aspirantes seleccionadas al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a efectos de la expedición de los correspondientes títulos de personal funcionario de carrera del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, según corresponda en cada caso.

3. El nombramiento se efectuará con efectos del día 1 de septiembre del curso siguiente en que hayan realizado la fase de prácticas, fecha en la que el personal funcionario de carrera deberá tomar posesión de sus destinos.

4. Las personas aspirantes que superen los procedimientos selectivos estarán obligadas a obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, por el cuerpo, la especialidad e idioma por la que han resultado seleccionados y, para ello, participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen. De esta obligación queda exento el personal funcionario que, habiendo superado el procedimiento selectivo de acceso, haya confirmado su destino en virtud de lo dispuesto en la base novena del título I.

Decimosegunda.–Listas de las personas aspirantes a la contratación temporal.

Las listas de las personas aspirantes a la contratación temporal que se constituyan una vez finalizado el concurso-oposición de ingreso en los Cuerpos docentes, se registrarán, en todos sus aspectos, por la Orden Foral 37/2020, de 8 de abril, del consejero de Educación, por la que se aprueban las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes al servicio del Departamento de Educación. A efectos de la nueva incorporación del personal aspirante a las listas generales se exigirán los requisitos de titulación que para cada especialidad determina el Anexo I de la citada Orden Foral 37/2020.

Decimotercera.–Documentación entregada durante el procedimiento selectivo.

En ningún caso procederá la devolución de cualquier documentación entregada por las personas aspirantes en la fase de oposición puesto que forman parte del expediente del procedimiento selectivo, salvo las publicaciones presentadas en el procedimiento de acceso. Durante el mes de diciembre de 2027 las personas aspirantes podrán retirar las publicaciones en la Sección de Procedimientos de Selección del Departamento de Educación. En caso de no retirarse, se entenderá que la persona aspirante renuncia a su recuperación, decayendo en su derecho a ello y procediéndose a su destrucción.

Decimocuarta.–Acreditación de perfiles.

Se acreditarán, en todo caso, de oficio, los perfiles que deriven de las titulaciones y/o méritos presentados para dichos procedimientos a aquellas personas aspirantes que, durante el plazo de presentación de solicitudes al procedimiento selectivo, hubieran aportado alguna de las titulaciones de perfiles, conforme a la Orden Foral 36/2022, de 13 de mayo, del consejero de Educación.

Asimismo, se identificará con el correspondiente perfil específico a aquellas personas aspirantes que lo hubieren acreditado en el Departamento de Educación con anterioridad.

Decimoquinta.–Recursos.

Contra los actos y resoluciones emanados de los tribunales podrá interponerse recurso de alzada ante el director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido.

Contra la presente resolución y sus actos de aplicación podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Interior, Función Pública y Justicia, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO II.–BASES DEL PROCEDIMIENTO PARA QUE EL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DE LOS CUERPOS DE PROFESORES DE

ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y PROFESORES ESPECIALISTA EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PUEDA ADQUIRIR NUEVAS ESPECIALIDADES EN EL MISMO CUERPO

Este procedimiento se regirá por las siguientes

BASES

Primera.–Normas generales.

Se convoca procedimiento para que el personal funcionario de carrera los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional puedan adquirir nuevas especialidades en sus respectivos cuerpos.

Las especialidades del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que se convocan son las siguientes:

–Especialidad:

- Filosofía.
- Latín.
- Lengua castellana y literatura.
- Geografía e historia.
- Matemáticas.
- Física y química.
- Biología y geología.
- Dibujo.
- Inglés.
- Educación física.
- Orientación educativa.
- Tecnología.
- Lengua y literatura vasca (navarra).
- Administración de empresas.
- Formación y orientación laboral.
- Hostelería y turismo.
- Informática.
- Intervención sociocomunitaria.
- Organización y gestión comercial.
- Organización y proyectos de fabricación mecánica.
- Organización y proyectos de sistemas energéticos.
- Procesos en la industria alimentaria.
- Sistemas electrónicos.
- Sistemas electrotécnicos y automáticos.
- Instalaciones electrotécnicas.

- Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico.
- Procedimientos sanitarios y asistenciales.
- Procesos comerciales.
- Procesos de gestión administrativa.
- Servicios a la comunidad.
- Sistemas y aplicaciones informáticas.
- Equipos electrónicos.

Las especialidades del cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas que se convocan son las siguientes:

–Especialidad:

- Euskera.
- Francés.
- Inglés.

Las especialidades del cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional que se convocan son las siguientes:

–Especialidad:

- Cocina y pastelería.
- Estética.
- Mantenimiento de vehículos.
- Mecanizado y mantenimiento de máquinas.
- Soldadura.

A este procedimiento, en lo no previsto en este título, le será de aplicación lo dispuesto en el título I de la presente resolución.

La inscripción y la admisión en una especialidad no garantizará la posibilidad de que el aspirante pueda presentarse a las distintas especialidades, si así se deriva de la organización del procedimiento que a tal efecto se establezca.

Segunda.–Requisitos de las personas aspirantes.

Para ser admitidos al procedimiento de adquisición de nuevas especialidades, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser personal funcionario de carrera del mismo cuerpo al que pertenezca la especialidad que desea adquirir, con destino definitivo o provisional en el ámbito de gestión del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

En el caso del personal funcionario en situación de excedencia y del adscrito a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

b) Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

No podrá tomar parte en este procedimiento el personal funcionario docente con destino definitivo o provisional en otras Administraciones educativas y que se encuentre destinado en comisión de servicios u otras situaciones similares en esta Comunidad Foral.

Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Tercera.–Plazos, solicitudes y documentación.

1. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de participación será de veinte días naturales y comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Presentación y formalización de la solicitud.

Quienes deseen tomar parte en el presente procedimiento selectivo deberán presentar de manera obligatoria su solicitud de forma telemática, a través del formulario electrónico específico que el Departamento de Educación habilitará en la reseña correspondiente a la presente convocatoria ubicada en la dirección web

<https://tramitespersonal.navarra.es/es/tramites/on/-/line/profesor-ensenanza-secundaria-eoi-y-especialista-sectores-singulares-fp-adquisicion-2027>

También podrá accederse a dicho formulario desde la página web del Departamento de Educación

<http://www.educacion.navarra.es>

En la solicitud de participación se consignarán las especialidades a las que participan las personas aspirantes, de acuerdo con las que figuran en la base primera del presente título.

Aquellos aspirantes que deseen realizar la prueba a que se refiere este procedimiento en euskera, deberán hacerlo constar en la instancia de participación. En el caso de no efectuarse esta indicación, se entenderá que optan por realizar la prueba en castellano.

3. Documentación.

Al momento de presentar la solicitud telemática, las personas aspirantes deberán aportar la siguiente documentación:

a) Documento nacional de identidad o equivalente en vigor. Se deberá presentar copia escaneada del documento nacional de identidad o documento de identidad equivalente, por ambas caras y en un único documento. No obstante, las personas aspirantes podrán autorizar a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la consulta de esa información, para lo que se habilita en la solicitud de participación un apartado a esos efectos. En caso de optar por la autorización, no será necesaria la presentación del documento.

b) Abono de una tasa por cada especialidad a las que participe, de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta del presente título.

4. Personas aspirantes que presentan discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento.

Las personas aspirantes con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, deberán indicar en la solicitud de participación el grado de discapacidad que tuvieren y aportar un certificado expedido por el órgano competente que acredite el mismo, a los efectos de poder solicitar adaptaciones de tiempo y medios para la realización de la prueba.

Respecto de las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de la prueba, las personas aspirantes deberán expresar en hoja aparte las adaptaciones que solicitan.

Estas personas aspirantes con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100 serán remitidos a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para la determinación de las posibles adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y de medios para su realización, con el fin de asegurar que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad y siempre que no se desvirtúe el sentido de la prueba.

Cuarta.–Pago de derechos.

La tasa a abonar en concepto de derechos de participación en el presente procedimiento selectivo de adquisición de nuevas especialidades, por cada especialidad para la que solicite su admisión, es de 41,60 euros.

El abono de la tasa se efectuará vía telemática, en el momento de formalizar la solicitud, a través de un sistema seguro de pago telemático. La falta de abono de la tasa determinará la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

En el caso de que la persona aspirante solicite la participación en más de una especialidad e idioma, no justificando el abono por todas ellas, o no indicando la especialidad e idioma en las cartas de pago aportadas en la fase de subsanación de documentación, la Administración le admitirá de oficio en las especialidades correspondientes en el orden que figuran en la base primera de este título.

De conformidad con la Ley Foral 2/2021, de 11 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, están exentas del pago de las tasas, las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que deberán presentar el certificado o dictamen acreditativo de la discapacidad.

Quinta.–Admisión de las personas aspirantes.

1. Relaciones provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, publicará en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria la resolución por la que se aprueban las relaciones provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas por especialidad. En dichas relaciones deberán constar el nombre y apellidos, así como en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

Con la publicación de la resolución que aprueba las relaciones provisionales anteriores, se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución, para presentar reclamaciones y, en su caso, poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Asimismo, aquellas personas aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. La presentación de reclamaciones será de forma telemática a través de internet en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Si alguna persona aspirante no subsana los defectos formales dentro de dicho plazo, se entenderá que desiste de su derecho y se aprobará la correspondiente resolución declarando el desistimiento.

2. Relaciones definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Consideradas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, se procederá a dictar la resolución por la que se aprueban las relaciones definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas por especialidad e idiomas.

Dicha resolución se publicará en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Con la publicación de la resolución que aprueba las relaciones definitivas anteriores, se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra dicha resolución las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la consejera del Departamento de Interior, Función Pública y Justicia, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Si con posterioridad a la aprobación de la resolución por la que se aprueban las relaciones definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas, se comprobare que alguna persona aspirante no reúne los requisitos, quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad.

Sexta.-Órganos de Selección.

Los órganos de selección para este procedimiento serán los tribunales y comisiones de selección a que se refiere la base sexta del título I de la presente resolución y ejercerán respecto a este procedimiento las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base.

Cuando para la misma especialidad convocada en este procedimiento se hayan nombrado en el procedimiento de ingreso más de un tribunal, con la correspondiente constitución de comisión de selección, la evaluación de los aspirantes de este procedimiento se realizará por el tribunal número uno.

A las personas aspirantes se les asignará el tribunal de especialidad castellano, salvo que soliciten realizar la prueba en euskera. En el caso que no se haya constituido tribunal en euskera en esa especialidad, se tomarán las medidas oportunas para que las personas aspirantes puedan realizar la prueba en dicho idioma. En el caso que no se haya constituido tribunal en castellano en esa especialidad, se asignará a las personas aspirantes al tribunal de euskera.

Séptima.–Sistema de selección.

Se realizará una única prueba, en la que se atenderá la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, así como los recursos didácticos y pedagógicos de las personas aspirantes.

La prueba se desarrollará en euskera o castellano en función de la especialidad e idioma en la que hayan solicitado participar, salvo en las especialidades de idiomas que se desarrollarán en la lengua correspondiente.

La prueba estará compuesta de dos partes, la exposición de un tema de la especialidad y la parte práctica.

La exposición, a la que seguirá un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad elegido por el aspirante de entre los extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas y en aquellas especialidades que tengan número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

Los temarios que serán de aplicación para las respectivas especialidades son los vigentes, relacionados en el anexo IV de la presente convocatoria.

La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado ciclo o curso elegido libremente por cada aspirante.

La persona aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar el material auxiliar que estime oportuno y que deberá aportar ella misma. Asimismo, podrá ayudarse en la exposición de un guion previamente elaborado durante la preparación que no excederá de una hoja tamaño DIN-A4 escrita por las dos caras o dos hojas tamaño DIN-A4 escritas por una sola cara y que se entregará al tribunal al término de la prueba. Exclusivamente se entregará el guion al tribunal al término de la exposición, sin que el tribunal pueda recoger ningún otro documento o material. La exposición y el planteamiento didáctico tendrán una duración máxima de cuarenta y cinco minutos. La duración máxima del debate será de quince minutos.

La parte de contenido práctico se ajustará a las especificaciones que se establecen en el Anexo VI y coincidirá con la parte A de la primera prueba del procedimiento de ingreso.

La prueba se valorará de cero a diez puntos y las personas aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla. La distribución de la puntuación se realizará en las proporciones siguientes: parte práctica 30% y parte de exposición y debate del tema 70%.

En la prueba, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. Si más de uno de los miembros del tribunal otorgara la calificación máxima y/o mínima, solo se excluirá una única calificación máxima y/o mínima. El tribunal calificará la prueba de "apto" o "no apto".

Octava.–Comienzo y desarrollo de la prueba.

1. Las personas aspirantes serán convocadas por los tribunales para la realización de la prueba publicándose los llamamientos de todas las personas aspirantes en la página web en la reseña de la convocatoria, con indicación del lugar, día y hora en que deberán personarse para la realización de las distintas partes de la prueba. Las personas aspirantes serán convocadas para sus actuaciones ante los tribunales en llamamiento único, siendo excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan. A estos efectos, las convocadas para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos. En caso de ejercicios individuales, las personas aspirantes convocadas para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, considerándose como no presentados aquellas personas aspirantes que no se encuentren presentes en el momento del llamamiento inicial o del llamamiento para el desarrollo de la prueba.
2. El orden de actuación de las personas aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellas cuyo primer apellido comience con las dos letras que resulten del sorteo realizado por el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente en la forma prevista en la base séptima del título I.
3. En cualquier momento las personas aspirantes podrán ser requeridas por los miembros de los tribunales, con la finalidad de acreditar su identidad.

Novena.–Calificación.

Los tribunales calificarán la prueba de "apto" o "no apto", y obtendrán la nueva especialidad únicamente las personas aspirantes que hayan sido calificadas con "apto".

Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, expondrán las listas de personas aspirantes que han obtenido la calificación de "aptos" en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Las personas aspirantes con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100 serán remitidos a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para la valoración de la compatibilidad de su grado de discapacidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a la especialidad en la que han sido declarados "aptos".

El director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente aprobará la resolución por la que se declaran "aptos" a las personas aspirantes, con indicación de la nueva especialidad adquirida, que será publicada en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria. Las personas aspirantes que no cumplan alguno de los requisitos exigidos decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en esta convocatoria.

Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento no realizarán la fase de prácticas.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer.

Décima.–Recursos.

Contra los actos y resoluciones emanados de los tribunales podrá interponerse recurso de alzada ante el director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido.

Contra la presente resolución y sus actos de aplicación podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Interior, Función Pública y Justicia, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pamplona, 15 de septiembre de 2026.–El director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, Ricardo Iribas Latour.

ANEXO I.–BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES DE ESCUELAS DE IDIOMAS Y PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

Apartado I.–Experiencia docente previa (máximo 5,000 puntos).

Ver tabla completa

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.–EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA	(máximo 5,000 puntos)	

1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta la persona aspirante, en centros públicos:	1,000 punto	Certificado u hoja de servicios expedidos por el órgano competente de las Administraciones Educativas. En todos los casos deberá figurar el cuerpo para el que fue nombrado o el código oficial del mismo y las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios. No serán tenidas en cuenta las hojas de toma de posesión y cese de servicios. En el caso de que en estos certificados se advierta que los servicios han sido efectivamente prestados en centros que no sean públicos, dichos servicios se valorarán como prestados en otros centros, por los subapartados 1.3 o 1.4, según corresponda.
Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en este subapartado:	0,0833 puntos	Los servicios prestados para el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra serán aportados de oficio por la Dirección General de Personal, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada aspirante, sin necesidad de que se solicite expresamente en la solicitud de participación. Asimismo, la Dirección General de Personal aportará los servicios reconocidos que correspondan a vacaciones retribuidas y no disfrutadas, en virtud de solicitudes de reconocimiento de servicios presentadas en la ficha web "Solicitud reconocimiento como servicios prestados de las vacaciones no disfrutadas abonadas" hasta la fecha del fin del plazo de presentación de solicitudes de participación en la presente convocatoria.
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta la persona aspirante, en centros públicos:	0,500 puntos	Los servicios prestados para otras Administraciones Educativas deberán ser acreditados por las personas aspirantes en todo caso, aun cuando los mismos hubieran sido objeto de reconocimiento a efectos de antigüedad por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en este subapartado:	0,0416 puntos	La certificación de los servicios prestados para la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura en Navarra antes del día 1 de octubre de 1990 deberá ser solicitada expresamente por las personas interesadas.
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros:	0,500 puntos	Certificado del centro u órgano competente para su emisión, con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, haciendo constar la especialidad, el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos. Para visar estos certificados el Servicio de Inspección Educativa exigirá a las personas interesadas la presentación del informe de vida laboral actualizado y los contratos correspondientes. La experiencia docente en Universidades se acreditará mediante certificado del centro en el que consten las

Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en este subapartado:	0,0416 puntos	fechas exactas de inicio y fin de la prestación de servicios y la prestación de los mismos en condición de Profesor. La experiencia en centros que no se encuentren actualmente en funcionamiento, podrá justificarse mediante un certificado emitido por el Servicio de Inspección Educativa, de acuerdo con los datos que obren en la unidad competente.
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros:	0,250 puntos	
Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en este subapartado:	0,0208 puntos	

Disposiciones complementarias al apartado I:

1. A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales serán valorados en uno solo de los subapartados anteriores, debiendo computarse aquellos años cuya valoración sea más favorable para la persona interesada.

Cuando la prestación de servicios no corresponda a meses completos, se acumularán los días de los servicios prestados por periodos de 30 días.

En el caso de las personas aspirantes que hubieran ejercido alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se valorará la experiencia en estas especialidades para el ingreso a las mismas especialidades en el mismo cuerpo de que se trate.

La valoración de la experiencia docente no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.

2. Se entenderá por:

–Centros públicos (subapartados 1.1 o 1.2, según corresponda): los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por Administraciones Educativas, es decir, por los departamentos o consejerías competentes en materia de educación de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas. Asimismo, se entiende por centros públicos los centros de titularidad del Estado Español en el exterior.

–Otros centros (subapartados 1.3 o 1.4, según corresponda): los Centros de titularidad privada, los dependientes de Administraciones no educativas (por ejemplo, de la Administración Local), las Universidades públicas y privadas y los centros extranjeros.

3. No serán tenidos en cuenta los servicios acreditados únicamente mediante copia escaneada de los contratos suscritos por los interesados, ni los certificados expedidos por centros privados o municipales en los que no conste el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, aunque se adjunten los certificados de cotización de la Seguridad Social.
4. No serán tenidos en cuenta los certificados de servicios en los que no consten las fechas exactas (día, mes y año) de comienzo y terminación de los mismos, aunque figure que la duración de los servicios ha sido de un curso académico.
5. Si no se acredita el cuerpo o nivel en que se han prestado los servicios se considerarán prestados en otro cuerpo o nivel educativo.
6. Respecto a la valoración de la experiencia docente de las personas aspirantes al ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, los servicios prestados en la Educación Secundaria Obligatoria serán valorados en el subapartado 1.1 o 1.3, según corresponda.
7. No obstante lo dispuesto en el número anterior, si los servicios se han prestado en centros públicos y el certificado expedido por la Administración Educativa indica que han sido prestados en el cuerpo de Maestros o en una especialidad que solo existe en dicho cuerpo, serán valorados en el subapartado 1.2. Por su parte, si los servicios se han prestado en otros centros y el certificado indica que han sido prestados en calidad de diplomado en magisterio, serán valorados en el subapartado 1.4.
8. Los servicios prestados en el extranjero en centros que no sean de titularidad del Estado Español en el exterior serán valorados en el apartado 1.3 o 1.4 y se acreditarán mediante certificados expedidos por los ministerios competentes en materia educativa de los respectivos países o por la Administración General del Estado Español en el Exterior, en los que deberá constar el nivel educativo y la materia impartida y el tiempo de prestación de servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos. Cuando no se acredite el nivel educativo ni la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del cuerpo al que se opta, los servicios se entenderán prestados en especialidades de distinto cuerpo o nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse junto a la traducción al castellano. Las traducciones deberán ser realizadas por traductores jurados.
9. Los servicios prestados como profesor de Religión en centros públicos se acreditarán mediante certificación emitida por la Administración educativa competente en la que consten las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios, así como la etapa educativa, computándose en el apartado 1.1 si se han prestado en la misma etapa educativa que el cuerpo al que se opta, o en el apartado 1.2 si ha sido prestada en otra etapa educativa. Si los servicios han sido prestados en otros centros diferentes a los centros públicos, deberá aportarse certificado emitido por el director del centro educativo con el V.º, B.º, del Servicio de Inspección Educativa, en el que debe constar el nivel o etapa educativa impartida, así como las fechas exactas de inicio y fin de los servicios, computándose en el subapartado 1.3 cuando hayan sido prestados en el mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante o en el 1.4 cuando se hayan prestado en distinto nivel o etapa educativa.
10. A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

Apartado II.–Formación académica (máximo 5,000 puntos).

Ver tabla completa

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.-FORMACIÓN ACADÉMICA	Máximo 5,000 puntos	
2.1. Expediente académico del título alegado:		
Por este subapartado se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado, correspondiente con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el Cuerpo al que se opta, del modo que a continuación se indica: Escala de 0 a 10 Escala de 0 a 4		Copia de la certificación académica personal completa en la que conste la nota media obtenida en la titulación o certificado en el que conste la nota media obtenida en la titulación.
De 6 a 6,99 de 1,5 a 1,99	1,000 punto	En todo caso se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación aportada.
De 7 a 8,49 de 2 a 2,74	1,250 puntos	
De 8,5 a 10 de 2,75 a 4	1,500 puntos	
1. Solo se computará la nota media de aquellas titulaciones declaradas como equivalentes cuando la persona aspirante alegue las mismas para el ingreso en el cuerpo y no aporte la titulación exigida con carácter general. 2. Si la nota media no figura mediante expresión numérica, se aplicarán las siguientes equivalencias: –Aprobado: 5,5 puntos. –Bien: 6,5 puntos. –Notable: 7,5 puntos. –Sobresaliente: 9 puntos. –Matrícula de Honor: 10 puntos. 3. En aquellos casos en los que en el expediente académico no figure expresamente la nota media o no se presente la certificación académica personal y en su defecto se presente copia escaneada del título se considerará que la persona aspirante obtuvo la nota media de Aprobado. En el supuesto de que en el expediente académico se haga constar como nota media tanto la calificación literal como la numérica, se tomará en consideración esta última.		

4. En aquellos casos en que sea imposible aportar la nota media del expediente académico por imposibilidad del centro de calcularla debido al plan de estudios al que corresponde la titulación, se calculará la nota media del expediente académico de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Cuando se trate de planes de estudios organizados por asignaturas, la nota media se hallará realizando la suma de todas las puntuaciones y dividiendo por el número de asignaturas. Cuando se trate de planes de estudios organizados por créditos, la media del expediente académico de la persona aspirante será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por la persona aspirante multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan y dividida por el número de créditos totales obtenidos.

b. Cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente, se aplicarán las equivalencias señaladas más arriba.

c. A estos efectos la nota de prácticas se contará como una asignatura más.

d. Cuando en un expediente figuren asignaturas convalidadas o calificadas con apto, éstas no contarán en ningún sentido si la persona concursante no aporta certificación con el valor numérico de la asignatura convalidada o calificada con apto.

e. En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones de proyectos de fin de carrera, tesis o análogos.

f. Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios, no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

g. Se deberá remitir las dos siguientes certificaciones:

–Certificación académica personal.

–Certificación del centro en que se cursaron los estudios en la que se ponga de manifiesto la imposibilidad de calcular la nota media por parte del centro debido al plan de estudios al que corresponde la titulación.

5. Aquellas personas aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para la valoración de su expediente académico, deberán aportar el SET (Suplemento Europeo al Título) y/o certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título en la que se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se puede obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español y, además, deberá acompañarse de la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", que podrá obtenerse conforme a lo dispuesto en las Resoluciones de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016 y 21 de julio de 2016, de forma gratuita, en la de la "Subsede Electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades", a través del enlace: <https://www.ciencia.gob.es/Universidades/NotaMedia.html>.

2.2. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:

2.2.1. Por cada Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), Título Oficial de Máster (obtenido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, al Real Decreto 1393/2007, de 29 octubre, al Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, o al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente:	1,000 punto	Copia del título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Respecto de la Suficiencia investigadora o del Certificado-Diploma de Estudios Avanzados: –Certificado de la Universidad que reconozca la suficiencia investigadora, en el caso de haberla obtenido conforme al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero. –Certificado-Diploma de Estudios Avanzados, en el caso de haberlos realizado conforme al Real Decreto 778/1998, de 30 de abril. Copia escaneada del título alegado para el ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título.
2.2.2. Por cada título de Doctor:	1,000 punto	Copia del título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, en las que conste expresamente la superación del título de Doctor.
2.2.3. Por cada premio extraordinario obtenido en el doctorado:	0,500 puntos	Documento justificativo que lo acredite.

1. No se valorarán por este subapartado los cursos de Posgrado, de Especialización, Experto Universitario ni aquellos otros títulos universitarios no oficiales (títulos propios), que se expidan por las universidades en el uso de su autonomía.

2. No se valorará por este subapartado el título oficial, de máster universitario que habilite para el ejercicio de la profesión docente, cuando dicha titulación constituya un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta la persona aspirante.

3. Aquellos títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o haber sido declarados equivalentes a la titulación y nivel universitario oficial, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

4. No serán valorados los certificados de correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) expedidos conforme al Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

2.3. Otras titulaciones universitarias:

Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:

2.3.1. Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: En el caso de las personas aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente la persona aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado que presente la persona aspirante.	1,000 punto	Copia escaneada del título alegado para el ingreso en el Cuerpo, así como de cuántos presente como méritos o, en su caso, certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título. Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar copia escaneada del título de Diplomado o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos o primer ciclo de los que consta una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación. La presentación de la copia escaneada del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la certificación académica a que se refiere el párrafo anterior para su valoración por el subapartado 2.3.1.
2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, Título universitario oficial de Grado o títulos declarados legalmente equivalentes: En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado que presente la persona aspirante.	1,000 punto	La presentación de la copia escaneada del título universitario oficial de Grado dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la oportuna certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todos los créditos correspondientes a los dos primeros cursos del título universitario oficial de

Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.		Grado, en cuyo caso se puntuará además por el subapartado 2.3.1.
1. Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado o Graduado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo. 2. No se consideran como títulos distintos las diferentes especialidades que se asienten en una misma titulación. 3. Las menciones correspondientes a un mismo título no se contabilizarán como grado. 4. Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda por cada una de las titulaciones que la componen. 5. No serán valorados los certificados de correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) expedidos conforme al Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre. 6. Aquellos títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o haber sido declarados equivalentes a la titulación y nivel universitario oficial, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre. 7. En el caso de que el título de doctor/a se alegue como título requisito no se valorarán en los apartados 2.2.1 y 2.3 las titulaciones conducentes a la obtención del mismo.		
2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica: Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:		
2.4.a Por cada título Profesional de Música o Danza:	0,500 puntos	Copia escaneada del título alegado como mérito o certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título, así como la copia escaneada de todos los títulos que han sido necesarios para la obtención del título que alega para el ingreso.
2.4.b Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas:	0,500 puntos	
2.4.c Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño:	0,200 puntos	

2.4.d Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional:	0,200 puntos	
2.4.e Por cada Título de Técnico Deportivo Superior:	0,200 puntos	
1. En ningún caso será valorado el Certificado de nivel avanzado de castellano expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas. 2. No será valorado el Certificado de nivel avanzado de euskera expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas cuando se aspire a plazas a impartir en euskera. 3. No se valorarán en ningún caso por este subapartado aquellas titulaciones que se aporten como requisito para ingreso al cuerpo, ni aquellas titulaciones alegadas en los subapartados 2.4.a, 2.4.c, 2.4.d y 2.4.e respecto a las cuales no se acredite, a través de la documentación justificativa (título de bachillerato u otros títulos), que no han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso. 4. El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 2.4.b se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su Anexo II, puntuándose en cada idioma un solo certificado, que se corresponderá con el de nivel superior que se acredite.		
2.5. Dominio de idiomas extranjeros:		
Por aquellos certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior) que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2 según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas:	0,500 puntos	Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas.

1. Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado, preferentemente en el apartado 2.4.
2. Asimismo, cuando se presenten en esos subapartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior, salvo que el certificado de nivel inferior sea valorable en el apartado 2.4, en cuyo caso se valorará únicamente en el referido apartado.
3. Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias.

Apartado III.–Otros méritos (máximo 2,000 puntos).

Ver tabla completa

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.–OTROS MÉRITOS	Máximo 2,000 puntos	
3.1. Formación permanente:	Máximo 1,000 punto	
Por cada 10 horas de actividades de formación permanente y perfeccionamiento superadas, relacionadas con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocadas por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades de formación, no puntuándose el resto de horas inferiores a 10. De no constar otra cosa en el certificado,	0,020 puntos	Certificado de los cursos expedido por el organismo o centro correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración del curso. Para las actividades incluidas en el plan de formación permanente o reconocidas por la Administración Educativa deberá constar expresamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida por la Administración Educativa, o, en su defecto, se deberá adjuntar la correspondiente homologación o reconocimiento. La formación que conste en el certificado del Registro de Formación del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad será aportada de oficio por el

cuando las actividades de formación vinieran expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.		Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, sin necesidad de que se solicite expresamente en la solicitud de participación.
1. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar. 2. En ningún caso serán valorados en este subapartado 3.1 aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico (incluido doctorado), de un máster o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el subapartado 3.1 (los títulos no oficiales obtenidos conforme al Real Decreto 778/1998 y al artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades) o, en su caso, por el apartado 2.2. (si se trata de un título oficial expedido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, al Real Decreto 1393/2007, de 29 octubre o al Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto).		
3.2. Titulaciones acreditativas del conocimiento de euskera, inglés, francés, italiano y alemán:	Máximo 2,000 puntos	
3.2.1. Certificado que acredite el dominio de euskera, inglés, francés, italiano o alemán de nivel C1 o C2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas MCER relacionado en la Orden Foral 30/2011, de 28 de febrero, del Consejero de Educación, cuya valoración no esté prevista en los subapartados 2.4 o 2.5:	0,500 puntos	Copia escaneada del certificado emitido por el órgano competente. No será necesario presentar traducción jurada del certificado.
3.2.2. Certificado que acredite el dominio de euskera, inglés, francés, italiano o alemán de nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas MCER relacionado en la Orden Foral 30/2011, de 28 de febrero, del Consejero de Educación:	0,250 puntos	
1. En este subapartado 3.2 no se valorarán en ningún caso las titulaciones universitarias al ya estar contempladas su valoración en el subapartado 2.3. 2. En este subapartado 3.2 no se valorarán en ningún caso los certificados de idiomas cuya valoración está prevista en los subapartados 2.4 y 2.5, respectivamente, del baremo de méritos. 3. Cuando se presenten varios títulos o certificados de diferente nivel de un mismo idioma, por los subapartados 2.4, 2.5 y 3.2 únicamente será valorado el de nivel superior, salvo que el certificado de nivel inferior sea valorable en el subapartado 2.4 o 2.5, en cuyo caso se valorará únicamente en uno de los referidos subapartados por el orden de los mismos.		

- 4. Cuando se presenten varios títulos o certificados de un mismo nivel de un mismo idioma, valorables por los subapartados 2.4, 2.5 o 3.2 se puntuará una única vez la acreditación del conocimiento de dicho idioma por el orden de los subapartados.
- 5. Cuando se presenten varios títulos o certificados de un nivel B2 de un mismo idioma, únicamente se puntuará una única vez la acreditación del conocimiento de dicho idioma.
- 6. No será valorado ningún título de euskera cuando se aspire a plazas a impartir en euskera.

Disposiciones comunes al baremo de méritos:

- 1. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de participación en la convocatoria, y que hayan sido aportados por la persona aspirante dentro de dicho plazo.
- 2. Deberán traducirse al castellano o al euskera los documentos redactados en lengua extranjera o en la lengua oficial propia de otra Comunidad Autónoma, con excepción del euskera y de las titulaciones o certificaciones acreditativas de lenguas extranjeras. En todo caso, las traducciones que presenten las personas aspirantes deberán ser realizadas por traductores jurados y ser aportadas junto con el documento.
- 3. En cualquier momento la Administración podrá requerir a las personas aspirantes los originales o copias escaneadas compulsadas de la documentación aportada junto con la instancia de participación.
- 4. Un mismo mérito no podrá ser valorado en ningún caso por más de un apartado o subapartado.
- 5. La documentación que haya sido aportada para acreditar el cumplimiento de un requisito no será considerada como mérito para su valoración.

ANEXO II.–BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL ACCESO EN EL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

Apartado I.–Trabajo desarrollado (hasta un máximo de 5,5000 puntos).

Ver tabla completa

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.1. Antigüedad	Hasta un máximo de 4,0000 puntos	Certificado de servicios expedido por la Administración Educativa competente. La Dirección General de Personal aportará el certificado de servicios de los funcionarios dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra

		de acuerdo con los datos que consten en el expediente personal de las personas aspirantes.
Por cada año de servicios prestados como funcionario de carrera en el cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los seis años exigidos como requisito de participación:	0,5000 puntos	A los efectos de la valoración de este apartado serán computados los servicios que: –Se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en el artículo 24 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto y en artículo 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. –Será computado, a estos efectos el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 del citado Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, que no podrá exceder de 3 años.
Por cada mes/fracción de año:	0,0416 puntos	–Será computado a estos efectos el tiempo que permanezcan en situación de excedencia especial de acuerdo con el artículo 27 del Decreto Foral Legislativo, 251/1993 de 30 de agosto.
1.2. Desempeño de funciones específicas y evaluación voluntaria:	Hasta un máximo de 2,5000 puntos	
1.2.1. Desempeño de cargos directivos en los centros docentes:		
1.2.1.1. Por cada año como Director o Director Adjunto en Centros Públicos docentes:	0,2500 puntos	Copia escaneada del nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación de la continuidad en el cargo.
Por cada mes/fracción de año:	0,0208 puntos	

1.2.1.2. Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Secretario, Jefe de Estudios y asimilados en Centros Públicos docentes:	0,2000 puntos	Copia escaneada del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
Por cada mes/fracción de año:	0,0166 puntos	
1.2.1.3. Por cada año en otros cargos directivos de Centros Públicos:	0,1500 puntos	Copia escaneada del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
Por cada mes/fracción de año:	0,0125 puntos	
1.2.1.4. Por cada año de servicios desempeñando la función inspectora:	0,1000 puntos	Copia escaneada del certificado en el que conste el nombramiento con las fechas de toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
Por cada mes/fracción de año:	0,0083 puntos	
1.2.2. Evaluación voluntaria del profesorado: Valoración positiva en la función docente, cuando haya sido realizada por la inspección educativa:	0,2500 puntos	Certificación acreditativa de la valoración positiva expedida por la Administración Educativa competente.

Disposiciones complementarias al apartado 1.2.1:

1.^a A los efectos previstos en el apartado 1.2.1.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:

- Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.
- Secretario Adjunto.
- Jefe de Estudios Adjunto.
- Jefe de Residencia.
- Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada.

–Director de Sección Filial.

–Director del centro oficial de Patronato de Enseñanza Media.

–Administrador de centros de Formación Profesional.

–Profesor delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

2.ª Por el apartado 1.2.1.3 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:

–Vicesecretario.

–Delegado-Jefe de Estudios Nocturnos en Sección Delegada.

–Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.

–Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales.

–Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro Personal.

–Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.

3.ª Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

4.ª A efectos de la valoración de este apartado el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente aportará el certificado de servicios de los funcionarios dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra de acuerdo con los datos que consten en el expediente personal de las personas aspirantes.

Apartado II.–Cursos de formación y perfeccionamiento superados (hasta un máximo de 3,000 puntos).

Ver tabla completa

1. MÉRITOS	2. PUNTOS	3. DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.1. Formación Permanente Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la		Certificado de los cursos expedidos por el organismo o centro correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración del curso. Para las actividades incluidas en el plan de formación permanente o reconocidas

sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:		por la Administración Educativa deberá constar expresamente en el certificado que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida por la Administración Educativa, o, en su defecto, se deberá adjuntar la correspondiente homologación o reconocimiento.
a) No inferior a 3 créditos:	0,2000 puntos	Cuando los certificados no se expresen en créditos, sino en horas, se entenderá que 10 horas son un crédito.
b) No inferior a 10 créditos:	0,5000 puntos	Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados.
A efectos de este apartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos que cumplan los requisitos que se especifican en este apartado. Los cursos no inferiores a dos créditos se acumularán sumando todos sus créditos u horas y valorando el total como un curso según lo dispuesto en las letras a) y b). En ningún caso serán valorados en este apartado aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico (incluido doctorado), de un master o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el apartado 2.1.(los títulos no oficiales obtenidos conforme a los Reales Decretos 778/1998 y 1393/2007, y al artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades) o, en su caso, por el subapartado 3.1 (si se trata de un título oficial expedido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, al Real Decreto 1393/2007, de 29 octubre, Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto o al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).		
Disposiciones complementarias al subapartado 2.1: 1.^a Los cursos inferiores a dos créditos no se acumularán ni valorarán. 2.^a En este apartado cada uno de los cursos será valorado según lo establecido en las letras a) y b).		

Apartado III.–Méritos académicos y otros méritos (hasta un máximo de 3,000 puntos).

Ver tabla completa

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.1. Méritos Académicos	hasta un máximo de 1,5000 puntos	
3.1.1. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:		Copia escaneada del título o certificación académica que acredite, en su caso, haber abonado los derechos para la expedición del título. Respecto de la Suficiencia investigadora o del Certificado-Diploma de Estudios Avanzados:
3.1.1.1. Por cada Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (obtenido conforme a los Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero, 1393/2007, de 29 de octubre, 1002/2010, de 5 de agosto o al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el acceso:	1,0000 punto	–Certificado de la Universidad que reconozca la suficiencia investigadora, en el caso de haberla obtenido conforme al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero. –Certificado-Diploma de Estudios Avanzados, en el caso de haberlos realizado conforme al Real Decreto 778/1998, de 30 de abril. Copia escaneada del título alegado para el ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título.
3.1.1.2. Por cada título de Doctor:	1,0000 punto	Copia del título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, en las que conste expresamente la superación del título de Doctor.
3.1.1.3. Por cada premio extraordinario en el doctorado:	0,5000 puntos	Documento justificativo que lo acredite.
3.1.2. Otras titulaciones universitarias:		
Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no		

hubieran sido las alegadas como requisito para el acceso, se valorarán de la forma siguiente:		
3.1.2.1. Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente la persona aspirante.	1,0000 punto	Copia escaneada del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuántos presente como méritos o, en su caso, certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título. Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar copia escaneada del título de Diplomado o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos o primer ciclo de los que consta una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.
3.1.2.2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, Título universitario oficial de Grado o títulos declarados legalmente equivalentes: No se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado que presente la persona aspirante. Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.	1,0000 punto	La presentación de la Copia escaneada del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la certificación académica a que se refiere el párrafo anterior para su valoración por el subapartado 3.1.2.1. La presentación de la copia escaneada del título universitario oficial de Grado dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la oportuna certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todos los créditos correspondientes a los dos primeros cursos para la obtención del título universitario oficial de Grado, en cuyo caso se puntuará además por el subapartado 3.1.2.1. No se valorará el título de Grado obtenido mediante la realización de un curso de adaptación orientado a quien posea una titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) referida a las mismas enseñanzas.

8. Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado o Graduado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.

9. No se consideran como títulos distintos las diferentes especialidades que se asienten en una misma titulación.

10. Las menciones correspondientes a un mismo título no se contabilizarán como grado.

11. Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda por cada una de las titulaciones que la componen.

12. No serán valorados los certificados de correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) expedidos conforme al Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

13. Aquellos títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o haber sido declarados equivalentes a la titulación y nivel universitario oficial, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

14. En el caso de que el título de doctor/a se alegue como título requisito no se valorarán en los apartados 3.1.1.1 y 3.1.2. las titulaciones conducentes a la obtención del mismo.

3.1.3. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:

Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:

3.1.3.a Por cada título Profesional de Música o Danza:	0,500 puntos	Copia escaneada del título alegado como mérito o certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título, así como la copia escaneada de todos los títulos que han sido necesarios para la obtención del título que alega para el ingreso.
3.1.3.b Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas: Por el Título EGA o equivalente	0,500 puntos	
3.1.3.c Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño:	0,200 puntos	
3.1.3.d Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional:	0,200 puntos	

3.1.3.e Por cada Título de Técnico Deportivo Superior:	0,200 puntos	
5. En ningún caso será valorado el Certificado de nivel avanzado de castellano expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas. 6. No será valorado el Certificado de nivel avanzado de euskera expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas cuando se aspire a plazas a impartir en euskera. 7. No se valorarán en ningún caso por este subapartado aquellas titulaciones que se aporten como requisito para ingreso al cuerpo, ni aquellas titulaciones alegadas en los subapartados 3.1.3.a, 3.1.3.c, 3.1.3.d y 3.1.3.e respecto a las cuales no se acredite, a través de la documentación justificativa (título de bachillerato u otros títulos), que no han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso. 8. El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 3.1.3.b se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su Anexo II, puntuándose en cada idioma un solo certificado, que se corresponderá con el de nivel superior que se acredite.		
3.1.4. Dominio de idiomas extranjeros:		
Por aquellos certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior) que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2 según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas:	0,500 puntos	Copia escaneada del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas.
4. Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 3.1.3.b o bien 3.1.4, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado, preferentemente en el apartado 3.1.3.b 5. Asimismo, cuando se presenten en esos subapartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior, salvo que el certificado de nivel inferior sea valorable en el apartado 3.1.3.b, en cuyo caso se valorará únicamente en el referido apartado. 6. Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias.		

3.2. Publicaciones y participación en proyectos educativos	hasta un máximo de 1,5000 puntos	
3.2.1. Por cada publicación de carácter científico o didáctico sobre aspectos específicos de la especialidad a la que se opta o aspectos generales del currículo o la organización escolar: En el caso de coautorías o grupos de autores se dividirá la puntuación otorgada a la publicación entre el número total de autores. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.	hasta 1,0000 punto	El ejemplar original o copia escaneada de la publicación. En lo referente a materiales publicados en soportes especiales como videos, CD-ROM, etc., será necesario aportar, además del correspondiente ejemplar, la documentación impresa que puedan acompañar estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos, impresiones, etc.). En el caso de las publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certifique que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. En el supuesto de imposibilidad de aportar el informe, por haber desaparecido el organismo emisor o por tratarse de publicaciones editadas en el extranjero, los datos requeridos en dicho informe habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. –En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación: □ Los ejemplares originales correspondientes. □ Y certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título del libro, autor/es, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).

		En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. –En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación: □ Los ejemplares originales correspondientes. □ Y certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título de la revista, autor/es, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). –En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL.
3.2.2. Participación en proyectos educativos:		Proyectos incluidos en convocatorias de las Administraciones Educativas. Copia escaneada del certificado emitido por el órgano competente.
3.2.2.a Por cada participación por curso académico:	0,2000 puntos	
3.2.2.b Por cada coordinación por curso académico:	0,5000 puntos	
Disposiciones comunes al baremo de méritos:		

- 1.ª Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de participación en la convocatoria, y que hayan sido aportados por la persona aspirante dentro de dicho plazo.
- 2.ª Deberán traducirse al castellano o al euskera los documentos redactados en lengua extranjera o en la lengua oficial propia de otra Comunidad Autónoma, con excepción del euskera y de las titulaciones o certificaciones acreditativas de lenguas extranjeras. En todo caso, las traducciones que presenten las personas aspirantes deberán ser realizadas por traductores jurados y ser aportadas junto con el documento.
- 3.ª No será necesario que la documentación que presenten las personas aspirantes para justificar los méritos sean documentos originales ni copias electrónicas compulsadas, pudiéndose, en el plazo de presentación de instancias, aportar copias escaneadas de dichos documentos, salvo en el caso de las publicaciones. No obstante, en cualquier momento la Administración podrá requerir a las personas aspirantes los originales o copias electrónicas compulsadas de la documentación aportada junto con la solicitud de participación.
- 4.ª Un mismo mérito no podrá ser valorado en ningún caso por más de un apartado o subapartado.
- 5.ª La documentación que haya sido aportada para acreditar el cumplimiento de un requisito no será considerada como mérito para su valoración.

ANEXO III.-TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA

1. Para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

[Ver tabla completa](#)

ESPECIALIDAD	TITULACIÓN EQUIVALENTE
Tecnología	Diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica. (Disposición Adicional Única, apartado 1 y Anexo V del Real Decreto 276/2007)
Administración de Empresas	
Formación y Orientación Laboral	
Hostelería y Turismo	
Informática	

Intervención Sociocomunitaria	
Organización y Gestión Comercial	
Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica	
Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos	
Procesos en la Industria Alimentaria	
Sistemas Electrónicos	
Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	
Instalaciones Electrotécnicas	
Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico	
Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	
Procesos Comerciales	
Procesos de Gestión Administrativa	
Servicios a la Comunidad	
Sistemas y Aplicaciones informáticas	
Equipos Electrónicos	

2. Para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

[Ver tabla completa](#)

ESPECIALIDAD	TITULACIÓN EQUIVALENTE
Euskera	El RD 276/2007 no establece titulaciones equivalentes para el ingreso en este cuerpo
Francés	
Inglés	

3. Para ingreso en el Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional:

[Ver tabla completa](#)

ESPECIALIDAD	TITULACIÓN EQUIVALENTE
Cocina y Pastelería	Técnico Superior de la familia profesional o familias profesionales para cuyas titulaciones tenga atribución docente la especialidad por la que se concurra. Los títulos declarados equivalentes a Técnico Superior a efectos académicos y profesionales, serán también equivalentes a efectos de docencia. (Disposición Adicional Única, apartado 2 y Anexo VI del RD 276/2007)
Estética	
Mantenimiento de Vehículos	
Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	
Soldadura	

ANEXO IV.-TEMARIOS

Los temarios aplicables a cada Cuerpo y especialidad son los publicados por las órdenes citadas a continuación.

En el listado de temas todas las referencias a la LOGSE se entienden referidas a la vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su caso a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

A) Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

–Orden de 9 de septiembre de 1993 (Boletín Oficial del Estado de 21 de septiembre de 1993) <https://www.boe.es/boe/dias/1993/09/21/pdfs/A27400-27438.pdf>, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, para las especialidades siguientes:

- Biología y Geología.
- Educación Física.
- Dibujo.
- Filosofía.
- Física y Química.
- Geografía e Historia.
- Inglés.
- Latín.
- Lengua Castellana y Literatura.
- Matemáticas.
- Orientación Educativa.
- Tecnología.

–Orden Foral 374/1999, de 3 de noviembre, <https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/1999/158/3/> del consejero de Educación y Cultura, modificada por la Orden Foral 86/2000, de 9 de marzo, del consejero de Educación y Cultura, por la que se aprueban los temarios específicos que han de regir para las especialidades de Filología Vasca (Navarra), del Cuerpo de Maestros, y de Lengua y Literatura Vasca, del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a dichos Cuerpos, así como para la adquisición de dichas especialidades por los funcionarios de los mencionados Cuerpos, para la siguiente especialidad:

- Lengua y Literatura Vasca (Navarra).

–Orden de 1 de febrero de 1996 (Boletín Oficial del Estado de 13 de febrero de 1996) <https://www.boe.es/boe/dias/1996/02/13/pdfs/C00001-00096.pdf>, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, con las modificaciones introducidas por la Orden ECD/477/2003, de 5 de marzo, para las especialidades siguientes:

- Administración de Empresas.
- Equipos Electrónicos.
- Formación y Orientación Laboral.
- Hostelería y Turismo.
- Informática.

- Instalaciones Electrotécnicas.
- Intervención Sociocomunitaria.
- Organización y Gestión Comercial.
- Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica.
- Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos.
- Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico.
- Procedimientos Sanitarios y Asistenciales.
- Procesos Comerciales.
- Procesos de Gestión Administrativa.
- Procesos en la Industria Alimentaria.
- Servicios a la Comunidad.
- Sistemas Electrónicos.
- Sistemas Electrotécnicos y Automáticos.
- Sistemas y Aplicaciones Informáticas.

B) Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

–Orden de 9 de septiembre de 1993 (Boletín Oficial del Estado de 21 de septiembre de 1993) <https://www.boe.es/boe/dias/1993/09/21/pdfs/A27400-27438.pdf>, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, para la siguiente especialidad:

- Francés.
- Inglés.

–Orden ECD/477/2003, de 5 de marzo, <https://www.boe.es/boe/dias/2003/03/06/pdfs/A09080-09083.pdf>, para la siguiente especialidad:

- Euskera.

C) Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional: es de aplicación lo previsto para el extinto cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

–Orden de 1 de febrero de 1996 (Boletín Oficial del Estado de 13 de febrero de 1996) <https://www.boe.es/boe/dias/1996/02/13/pdfs/C00001-00096.pdf>, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, para las especialidades siguientes:

- Cocina y Pastelería.
- Estética.
- Mantenimiento de Vehículos.
- Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas.
- Soldadura.

ANEXO V.-CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Las comisiones de selección, o en su caso los tribunales únicos, concretarán estos criterios de valoración de acuerdo con las peculiaridades de cada especialidad.

En las especialidades de lenguas extranjeras, lengua castellana y literatura y lengua y literatura vasca del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y en las del cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas se valorará especialmente y de forma transversal la competencia lingüística en el idioma en el que las personas aspirantes realizan la prueba.

Primera prueba.

–Primera prueba. Parte A.

Las comisiones de selección, o en su caso los tribunales únicos, concretarán estos criterios de valoración de acuerdo con las peculiaridades de cada especialidad.

En el desempeño de dicha función, se atenderán igualmente a las características de la prueba práctica establecidas por cuerpo y especialidad en el anexo VI.

En su valoración y calificación se podrá tener en cuenta, según proceda en función de la propuesta concreta realizada, no solo el resultado final de los ejercicios propuestos, sino también el procedimiento seguido, las habilidades instrumentales y técnicas demostradas, así como la claridad, estructuración y organización de la resolución de la prueba planteada.

–Primera prueba. Parte B.

- Organización del tema:
 - Justificación adecuada del tema.
 - Secuencia lógica y coherente en el desarrollo de todas las partes.
 - Desarrollo equilibrado del tema.
- Contenido específico:
 - Nivel de actualización y profundización de los contenidos del tema.
 - Rigor y precisión en el uso del lenguaje técnico propio del tema.
 - Referencias bibliográficas adecuadas y actualizadas.
- Menciones didácticas:
 - Relación del contenido del tema con el sistema educativo y con el currículo propio de la Comunidad Foral de Navarra y con el ejercicio de la práctica docente.
 - Formulación de propuestas didácticas originales o innovadoras en relación con el tema.

Segunda prueba.

–Segunda prueba. Parte A. Presentación y defensa de la programación didáctica.

En el caso de que la programación didáctica no se ajuste a todos los aspectos formales establecidos en el apartado 4.2 del anexo VII, se penalizará al aspirante con el 50 por ciento de la puntuación asignada a esta parte de la prueba.

En el supuesto de las especialidades de Orientación Educativa y de Servicios a la Comunidad, serán las comisiones de selección, o en su caso los tribunales únicos, quienes concretarán estos criterios de valoración de acuerdo con las peculiaridades de dichas especialidades.

Los criterios de valoración son los siguientes:

–Organización:

- Introducción, justificación y contextualización de la programación al currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.
- Los elementos que la componen, la coherencia de sus partes y la lógica de la secuenciación que se propone están bien planteados.
- Además de los dos puntos anteriores, en el caso de Formación Profesional, la programación se refiere a un módulo profesional en el que la especialidad por la que se participa tenga atribución docente o, cuando se adopten planteamientos metodológicos de carácter integrado, interdisciplinar o intermodular, a varios módulos profesionales o proyectos, siempre que entre ellos se incluya al menos un módulo profesional en el que dicha especialidad tenga atribución docente y queden identificados los resultados de aprendizaje correspondientes.

–Contenido técnico:

- En todas las especialidades, la programación determina los elementos del currículo establecidos en la normativa vigente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, en coherencia con el nivel de la etapa educativa a la que hace referencia.
- En el caso de las programaciones didácticas referentes a enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, se deberán especificar los siguientes elementos: identificación de la materia o, en su caso, ámbito, especificando, en todos los casos, su nivel; objetivos de etapa; competencias clave; competencias específicas, descriptores operativos con los que se conectan y criterios de evaluación tenidos en cuenta para cada una de ellas; saberes básicos y su secuencia o distribución temporal; criterios de calificación y sistemas de recuperación; métodos pedagógicos incluyendo materiales y recursos didácticos; previsión de medidas de atención a las diferencias individuales.
- En el caso de programaciones de Escuelas Oficiales de Idiomas, la programación deberá especificar los objetivos generales y específicos de cada actividad de lengua, la metodología y las herramientas y criterios de evaluación.
- En el caso de las programaciones de Formación Profesional se identifican, organizan y secuencian los resultados de aprendizaje previstos y los criterios de evaluación asociados establecidos en el currículo aplicable. La selección, organización y secuenciación de los contenidos, cuando proceda, deberá ser coherente con dichos resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. Asimismo, se establece de forma coherente su relación con las actividades de enseñanza y aprendizaje y con el sistema de evaluación, y se explicita la contribución de la programación al desarrollo de la competencia general y de las competencias profesionales y para la empleabilidad del ciclo, así como, cuando corresponda, su vinculación con los estándares de competencia o, en los currículos en los que así se establezca, con las unidades de competencia.

–Contenido didáctico:

- Métodos pedagógicos incluyendo materiales y recursos didácticos adecuados al curso.
- Especificación de los procedimientos, herramientas, instrumentos y otros aspectos de la evaluación conforme a la normativa de evaluación de la Comunidad Foral de Navarra.
- Medidas de atención a la diversidad, con incidencia especial en las respuestas para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, de acuerdo con la normativa aplicable al nivel educativo de la programación didáctica al que se haga referencia.
- En el caso de Formación Profesional, además de los tres puntos anteriores:
 - Coherencia del sistema de evaluación con los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación asociados, mediante la previsión de evidencias de aprendizaje y desempeño suficientes y relevantes y de procedimientos e instrumentos de evaluación adecuados a la naturaleza de los aprendizajes que deben valorarse, así como de los correspondientes criterios de valoración y de calificación.
 - Se contempla de forma coherente la formación en empresa u organismo equiparado como parte integrada del desarrollo del módulo profesional, incluyendo su relación con los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación correspondientes, así como los procedimientos de coordinación, seguimiento y la integración en el proceso de evaluación de las evidencias de aprendizaje y desempeño obtenidas en los distintos entornos formativos.

–Competencia comunicativa:

- Expresión de ideas de forma estructurada e inteligible, capacidad de hablar con un grado de formalidad adecuado al contexto comunicativo.
- Adecuación y coherencia de las respuestas a las preguntas del tribunal evaluador.

–Segunda prueba. Parte B. Preparación y exposición de una unidad didáctica.

En el supuesto de las especialidades de Orientación Educativa y de Servicios a la Comunidad, serán las comisiones de selección, o en su caso los tribunales únicos, quienes concretarán estos criterios de valoración de acuerdo con las peculiaridades de dichas especialidades.

–Aspectos generales:

- Justificación y contextualización de la Unidad Didáctica en la programación o en el temario de la especialidad.
- La Unidad Didáctica está bien estructurada y sus elementos son coherentes entre sí.

–Objetivos, contenidos y metodología:

- En el caso de la unidad didáctica de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato:
 - Los objetivos de aprendizaje, las competencias clave y las específicas correspondientes, los descriptores operativos, los saberes básicos, la secuencia de actividades de enseñanza, los métodos pedagógicos, las situaciones de aprendizaje a desplegar, las estrategias y organización de espacios y tiempos, los materiales y recursos, las medidas de atención a las diferencias individuales del alumnado, los procedimientos y criterios de evaluación, así como su vinculación con el desarrollo de las competencias, están bien planteados y son coherentes entre sí.

- Se especifica la vinculación de los saberes básicos para el desarrollo de las competencias clave y específicas, así como la vinculación de estas con los descriptores operativos.
- Los métodos pedagógicos se ajustan a las características de todo el alumnado, concretándose medidas de atención a la diversidad, con incidencia especial en las respuestas para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, así como medidas de intervención dirigidas al alumnado que no alcanza los objetivos.
- En el caso de la unidad didáctica de Escuelas Oficiales de Idiomas:
 - Los objetivos de aprendizaje, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación están bien planteados y son coherentes entre sí.
 - Los métodos pedagógicos se ajustan a las características del alumnado y a la diversidad de estilos de aprendizaje.
- En el caso de unidad didáctica de Formación Profesional:
 - Los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación implicados en la unidad didáctica están correctamente seleccionados y contextualizados y mantienen coherencia con las actividades de enseñanza y aprendizaje, los aspectos metodológicos y, cuando proceda, los contenidos desarrollados. Se explicita su contribución al desarrollo de la competencia general y de las competencias profesionales y para la empleabilidad del ciclo y, cuando corresponda, su vinculación con los estándares de competencia o, en los currículos en los que así se establezca, con las unidades de competencia.
 - La metodología propuesta es acorde al nivel educativo.

–Actividades:

- En el caso de la unidad didáctica de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y de Escuelas Oficiales de Idiomas:
 - Actividades motivadoras que presentan distinto grado de dificultad para ajustarse a las características del alumnado y del curso.
 - Organización de espacios y tiempos.
 - Los materiales y recursos didácticos son adecuados, accesibles y variados.
 - Las actividades se ajustan a los objetivos de aprendizaje.
- En el caso de la unidad didáctica de Formación Profesional:
 - Actividades de enseñanza y aprendizaje coherentes con los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación implicados, adecuadas a las características del alumnado y a la naturaleza de los aprendizajes y que favorecen su adquisición y desarrollo.
 - Organización de espacios y tiempos.
 - Los materiales y recursos didácticos son adecuados, accesibles y variados.
 - Las actividades permiten desarrollar los resultados de aprendizaje y generar evidencias de aprendizaje y desempeño adecuadas para valorar los criterios de evaluación implicados.

–Evaluación:

- En el caso de la unidad didáctica de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato:
 - Coherencia de los criterios de evaluación con los elementos del currículo.

- Procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación que indiquen los niveles esperados de desempeño del alumnado.
- En el caso de la unidad didáctica de Escuelas Oficiales de idiomas:
 - Se establecen los instrumentos de evaluación y los criterios de calificación pertinentes, adecuándolos a la normativa en vigor sobre evaluación de las Escuelas Oficiales de Idiomas y a las especificaciones de examen de las pruebas certificativas navarras.
- En el caso de la unidad didáctica de Formación Profesional:
 - La evaluación de la unidad didáctica se diseña de forma coherente con los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación implicados.
 - Se identifican las evidencias de aprendizaje y desempeño que permitirán valorar el grado de adquisición de los resultados de aprendizaje, así como procedimientos e instrumentos de evaluación adecuados a la naturaleza de los aprendizajes que deben ser evaluados.
 - Se establecen criterios de valoración y de calificación coherentes con los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación y conformes con la normativa vigente en materia de evaluación de Formación Profesional en la Comunidad Foral de Navarra.
 - Cuando resulte aplicable, se contempla la integración en el proceso de evaluación de las evidencias de aprendizaje y desempeño obtenidas durante la formación en empresa u organismo equiparado.

–Competencia comunicativa:

- Expresión de ideas de forma estructurada e inteligible, capacidad de hablar con un grado de formalidad adecuado al contexto comunicativo.
- Adecuación y coherencia de las respuestas a las preguntas del tribunal evaluador.

ANEXO VI.–ESPECIFICACIONES DE LA PARTE A DE LA PRIMERA PRUEBA

Prueba práctica

El objetivo de la parte A de la primera prueba es comprobar que las personas aspirantes poseen la formación científica suficiente y el dominio de habilidades técnicas de trabajo precisas para impartir áreas, materias o módulos correspondientes a la especialidad a la que se opta.

Se presentará a las personas aspirantes una prueba a desarrollar que podrá incluir diferentes ejercicios, con su correspondiente ponderación.

En caso necesario, cada tribunal informará, con suficiente tiempo de antelación, a las personas aspirantes sobre medios técnicos, documentación, material a utilizar y aspectos concretos del desarrollo de los ejercicios.

Las especificaciones a las que deberán ajustarse las pruebas prácticas para cada especialidad son las siguientes:

Especialidades del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Apartado 1.**590-001 Filosofía.**

La prueba práctica, relacionada con el temario y/o currículo de la especialidad, consistirá en dos o más ejercicios de entre los siguientes:

- Un comentario de un texto filosófico.
- Un comentario y análisis de cuestiones de carácter ético y filosófico.
- Un comentario y análisis de cuestiones de carácter lógico y/o epistemológico.

590-003 Latín.

La prueba práctica consistirá en tres ejercicios de traducción:

- Un texto en prosa o en verso para traducirlo sin diccionario.
- Un texto en prosa para su traducción con diccionario y comentario sintáctico-estilístico, sociocultural o histórico, según las características del autor.
- Un texto en verso para su traducción con diccionario y comentario fonético-morfológico y métrico.

590-004 Lengua Castellana y Literatura.

La prueba práctica consistirá en responder a cuestiones planteadas a partir de un texto propuesto, de carácter no literario o literario, perteneciente en este último caso a una obra o autor representativo incluido en el currículo o temario de la especialidad.

Se plantearán cuestiones bien sobre aspectos concretos, bien sobre aspectos generales de comentario y análisis. En ambos casos, las cuestiones planteadas se referirán a cualquiera de los diferentes niveles (pragmático, léxico-semántico, morfosintáctico y fonológico), en función de su relevancia para el significado global del texto propuesto.

590-005 Geografía e Historia.

La prueba práctica consistirá en realizar uno o varios ejercicios de entre los siguientes:

- Análisis y comentario de un documento histórico: texto, mapa, imagen, gráficas, etc.
- Análisis y comentario de un documento de temas geográficos: texto, imagen, plano, diagrama, estadística.
- Análisis y comentario de un documento relacionados con la Historia del Arte: texto y/o imagen.

590-006 Matemáticas.

La prueba práctica consistirá en la resolución, utilizando diferentes estrategias, de problemas y ejercicios en los que se planteen cuestiones relativas a la aplicación y utilización de los conceptos y los procedimientos relacionados con cada uno de los bloques de contenidos del temario y/o currículo de la especialidad:

- Aritmética y álgebra.
- Análisis, funciones y gráficas.
- Cálculo numérico.
- Geometría.
- Estadística y probabilidad.

Se podrá utilizar calculadora, siempre que no sea programable.

590-007 Física y Química.

La prueba práctica recogerá cuestiones o ejercicios prácticos relacionados con el temario y/o currículo de la especialidad con los apartados:

- La resolución de problemas abiertos en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas de Física.
- La resolución de problemas abiertos en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas de Química.
- Resolución de cuestiones relativas a procedimientos de trabajo científico o descripción de técnicas experimentales relacionados con el temario y/o currículo de la especialidad.

El número de problemas y cuestiones propuestas deberá ser el mismo para cada una de las dos materias de la especialidad.

Se podrá utilizar calculadora, siempre que no sea programable.

590-008 Biología y Geología.

La prueba, relacionada con el temario y/o currículo de la especialidad, consistirá en:

- Resolución de problemas abiertos en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas de carácter bioquímico, celular, orgánico o ecológico.
- Interpretación de mapas e interpretación y elaboración de cortes geológicos.
- Resolución de las cuestiones planteadas a partir de un supuesto de carácter medioambiental

590-009 Dibujo.

La prueba, relacionada con el temario y/o currículo de la especialidad, consistirá en:

- La realización de una composición plana de expresión gráfica o color sobre papel.
- La resolución de problemas y/o ejercicios propuestos por el Tribunal sobre diferentes sistemas de representación gráfica.

Las personas aspirantes deberán ir provistas de los instrumentos de dibujo y medida que consideren adecuados, teniendo en cuenta que el procedimiento pictórico de la composición podrá ser: lápiz, ceras, tintas, o cualquier otro, excluidos los aglutinantes líquidos o viscosos (pintura al agua, al aceite, etc.).

590-011 Inglés.

La prueba práctica constará de dos partes:

–Ejercicios sobre el uso funcional y práctico de la lengua relativo a aspectos pragmáticos, léxico--semánticos, morfosintácticos y/o fonológicos.

–Un comentario lingüístico y/o literario de un texto.

590-017 Educación Física.

La prueba consistirá en uno o varios supuestos que permitan comprobar la aptitud pedagógica didáctica de las personas aspirantes para diseñar propuestas en relación a alguno o varios de los contenidos específicos del área.

590-018 Orientación Educativa.

La prueba consistirá en diseñar la intervención en respuesta a un supuesto práctico. Para ello se requerirá aplicar elementos científicos y habilidades técnicas que podrán hacer referencia a la evaluación psicopedagógica, el apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje, la orientación académica y profesional, el apoyo al Plan de Acción Tutorial, el apoyo a las medidas y programas de atención a la diversidad u otras cuestiones relacionadas con las competencias profesionales del o la profesional de la Orientación Educativa.

590-019 Tecnología.

La prueba, relacionada con el temario y/o currículo de la especialidad, consistirá en:

–La resolución de problemas y ejercicios de aplicación, relacionados con el temario y/o currículo de la especialidad, con especial atención a las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

–Aplicación didáctica de un proyecto (como respuesta a un problema) o del análisis de un objeto o sistema técnico planteado por el Tribunal.

590-057 Lengua y Literatura Vasca (Navarra).

La persona aspirante realizará un ejercicio consistente en responder a cuestiones planteadas a partir de un texto propuesto, de carácter no literario o literario, perteneciente en este último caso a una obra o autor representativo incluido en el currículo o temario de la especialidad.

Se plantearán cuestiones bien sobre aspectos concretos, bien sobre aspectos generales de comentario y análisis. En ambos casos, las cuestiones planteadas se referirán a cualquiera de los diferentes niveles (pragmático, léxico-semántico, morfosintáctico y fonológico), en función de su relevancia para el significado global del texto propuesto.

Apartado 2 (especialidades del Cuerpo 590, propias de Formación Profesional).

En estas especialidades, en el caso de que la parte A de la primera prueba conste de dos ejercicios, uno escrito y otro de habilidades prácticas, el escrito tendrá una ponderación del 30% y el de habilidades prácticas una ponderación del 70%.

590-101 Administración de empresas.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Administración de empresas y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-105 Formación y orientación laboral.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales asociados a las habilidades y capacidades transversales, a la orientación laboral y al emprendimiento en los que tenga atribución docente la especialidad de Formación y Orientación Laboral.

590-106. Hostelería y turismo.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Hostelería y turismo y,

cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-107 Informática.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Informática y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-108 Intervención Sociocomunitaria.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Intervención sociocomunitaria y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-110 Organización y Gestión Comercial.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Organización y gestión comercial y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-112 Organización y proyectos de fabricación mecánica.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Organización y proyectos de fabricación mecánica y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-113 Organización y Proyectos de Sistemas energéticos.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Organización y proyectos de sistemas energéticos y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-116 Procesos en la Industria Alimentaria.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Organización y proyectos de sistemas energéticos y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-124 Sistemas Electrónicos.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Sistemas electrónicos y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-125 Sistemas Electrotécnicos y Automáticos.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Sistemas electrotécnicos y automáticos y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-206 Instalaciones Electrotécnicas.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Instalaciones electrotécnicas y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-219 Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de

publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-220 Procedimientos Sanitarios y Asistenciales.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Procedimientos sanitarios y asistenciales y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-221 Procesos Comerciales.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Procesos comerciales y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-222 Procesos de Gestión Administrativa.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones;

demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Procesos de gestión administrativa y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-225 Servicios a la Comunidad.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Servicios a la comunidad y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-227 Sistemas y Aplicaciones Informáticas.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Sistemas y aplicaciones informáticas y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-231 Equipos Electrónicos.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales

propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Equipos electrónicos y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

Especialidades del cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

592-007 Euskera.

Se presentará a las personas aspirantes una prueba a desarrollar que podrá incluir diferentes ejercicios:

–Dos ejercicios de comprensión auditiva.

–A partir de un texto de carácter literario o periodístico de los siglos XX o XXI, realización de un ejercicio de comprensión y expresión escrita.

–Ejercicio de competencia (léxica, fonética y gramatical) que consistirá en la resolución de actividades prácticas.

592-008 Francés.

Se presentará a las personas aspirantes una prueba a desarrollar que podrá incluir diferentes ejercicios:

–Dos ejercicios de comprensión auditiva.

–A partir de un texto de carácter literario o periodístico de los siglos XX o XXI, realización de un ejercicio de comprensión y expresión escrita.

–Ejercicio de competencia (léxica, fonética y gramatical) que consistirá en la resolución de actividades prácticas.

592-011 Inglés.

Se presentará a las personas aspirantes una prueba a desarrollar que podrá incluir diferentes ejercicios:

–Dos ejercicios de comprensión auditiva.

–A partir de un texto de carácter literario o periodístico de los siglos XX o XXI, realización de un ejercicio de comprensión y expresión escrita.

–Ejercicio de competencia (léxica, fonética y gramatical) que consistirá en la resolución de actividades prácticas.

Especialidades del cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.

En estas especialidades, en el caso de que la parte A de la primera prueba conste de dos ejercicios, uno escrito y otro de habilidades prácticas, el escrito tendrá una ponderación del 30% y el de habilidades prácticas una ponderación del 70%.

598-001 Cocina y Pastelería.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Cocina y pastelería y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

598-002 Estética.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Estética y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

598-004 Mantenimiento de Vehículos.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Mantenimiento de vehículos

y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

598-005 Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Mecanizado y mantenimiento de máquinas y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

598-010 Soldadura.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Soldadura y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

ANEXO VII.–ESPECIFICACIONES DE LA SEGUNDA PRUEBA: PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA Y UNIDAD DIDÁCTICA

1.–Normativa para la elaboración de la programación didáctica en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato, vigente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

–Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

–Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

- Decreto Foral 71/2022, de 29 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra.
- Decreto Foral 72/2022, de 29 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.
- Orden Foral 64/2022, de 8 de agosto del consejero de Educación, por la que se regula la implantación y el horario de las enseñanzas correspondientes a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en los centros educativos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.
- Orden Foral 67/2022, de 26 de agosto, del consejero de educación, por la que se regula la implantación y el horario de las enseñanzas correspondientes a la etapa de Bachillerato en los centros educativos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.
- Orden Foral 79/2022, de 30 de septiembre, del consejero de Educación, por la que se regula el currículo de las materias optativas correspondientes a las enseñanzas de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato a ofertar por los centros educativos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.
- Resolución 164/2016, de 11 de mayo, del Director General de Educación, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento del Programa de Currículo Adaptado (PCA) para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que precisa medidas educativas específicas que le permitan alcanzar los objetivos generales de la etapa.
- Orden Foral 103/2023, de 2 de noviembre, del consejero de Educación, por la que se regulan los Programas de Diversificación Curricular en la Educación Secundaria Obligatoria en los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra.
- Orden Foral 53/2023, de 12 de junio, del consejero de Educación, por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra.
- Orden Foral 45/2023, de 10 de mayo, del consejero de Educación, por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa las enseñanzas de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.
- Orden Foral 69/2023, de 21 de agosto, del consejero de Educación, por la que se regula la inclusión educativa en centros docentes no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra.
- Decreto Foral 14/2026, de 25 de febrero, por el que se regula el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas, Idiomas, Deportivas, Educación de Personas Adultas o Educación Especial de la Comunidad Foral de Navarra.
- Orden Foral 40/2026, de 1 de julio, del consejero de Educación, por la que se desarrolla el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

–Resolución 333/2026, de 26 de mayo, del director general de Educación y de Formación Profesional, por la que se aprueban las instrucciones que van a regular, durante el curso 2026-2027, la organización y el funcionamiento de los centros educativos que imparten las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y de Educación Especial en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

2.–Normativa para la elaboración de la programación didáctica en Formación Profesional vigente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

–Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

–Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

–Orden Foral del Consejero de Educación, por la que se regula la evaluación en los grados A, B, C, D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Foral de Navarra, así como la Resolución del Director General de Educación y Formación Profesional que desarrolla la citada Orden Foral.

–Reales decretos por los que se establecen los títulos y se fijan los aspectos básicos del currículo de los ciclos formativos y cursos de especialización, y decretos forales por los que se establecen o modifican su estructura y currículo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, incluidos los Decretos Forales 108/2024, 109/2024 y 110/2024, de 11 de diciembre, en lo que resulte aplicable, así como la normativa curricular de los programas específicos de Formación Profesional.

–Resolución 474/2026, de 9 de julio, del director general de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban instrucciones para el funcionamiento, durante el curso 2026-2027, de los centros que imparten las ofertas de grados D y E del Sistema de Formación Profesional, correspondientes a los ciclos de grado básico, medio y superior y cursos de especialización, en el ámbito territorial de Navarra.

–Resolución 535/2026, de 7 de agosto, del director general de Educación y Formación Profesional por la que se aprueban las instrucciones que van a regular la organización y el funcionamiento de los centros docentes públicos que imparten las ofertas de grados del Sistema de Formación Profesional en lo que a programas específicos y enseñanzas de formación profesional se refiere en Navarra durante el curso 2026-2027.

3.–Normativa para la elaboración de la programación didáctica en enseñanzas de Escuelas oficiales de Idiomas vigente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

–Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

–Decreto Foral 68/2018, de 29 de agosto, por el que se establece el currículo de los Niveles Básico, Intermedio y Avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la

mejora de la calidad educativa y que adapta a la Comunidad Foral de Navarra el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.

–Resolución 440/2024, de 22 de octubre, del director general de Educación por la que se aprueban las especificaciones de las pruebas certificativas de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los requisitos de promoción y certificación para el curso 2024-2025.

–Resolución 394/2026, de 8 de junio, del director general de Educación, por la que se aprueban las instrucciones que regularán en el curso 2026-2027 la organización y el funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Pamplona y Tudela.

–Resolución 424/2026, de 23 de junio, del director general de Educación, por la que se aprueban las instrucciones que regularán en el curso 2026-2027 la organización y el funcionamiento de la Escuela Oficial de Idiomas a Distancia de Navarra.

4.–Programación didáctica.

4.1. La programación didáctica, para todos los cuerpos y especialidades, deberá estar contextualizada en un centro público de la Comunidad Foral Navarra en el curso 2026-2027 y referirse al currículo vigente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, de un área, materia, módulo, ámbito o proyecto relacionado con la especialidad por la que se participa.

En el caso de las programaciones didácticas referentes a enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, se deberán especificar los siguientes elementos: identificación de la materia o, en su caso, ámbito, especificando, en todos los casos, su nivel; objetivos de etapa; competencias clave; competencias específicas, descriptores operativos con los que se conectan y criterios de evaluación tenidos en cuenta para cada una de ellas; saberes básicos y su secuencia o distribución temporal; criterios de calificación y sistemas de recuperación; métodos pedagógicos incluyendo materiales y recursos didácticos; previsión de medidas de atención a las diferencias.

En las especialidades del cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, se deberá especificar la modalidad de enseñanza, las actividades de lengua que integran el curso, los objetivos, las competencias y contenidos para cada actividad de lengua, estableciendo su asociación y secuenciación temporal a lo largo de un curso escolar. Asimismo, deberá especificar la metodología y recursos didácticos, incluyendo el uso pertinente de las tecnologías de evaluación, los procedimientos e instrumentos de evaluación y los criterios de calificación, las actividades de refuerzo y la atención a la diversidad.

En el caso de las programaciones didácticas referentes a enseñanzas de Formación Profesional, se deberá atender a lo dispuesto en la Orden Foral del Consejero de Educación, por la que se regula la evaluación en los grados A, B, C, D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Foral de Navarra; la Resolución del Director General de Educación y Formación Profesional que desarrolla la citada Orden Foral; la Resolución 474/2026, de 9 de julio, del Director General de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban instrucciones para el funcionamiento, durante el curso 2026-2027, de los centros que imparten las ofertas de grados D y E del Sistema de Formación Profesional, correspondientes a los ciclos de grado básico, medio y superior y cursos de especialización, en el ámbito territorial de Navarra, y la Resolución 535/2026,

de 7 de agosto, del Director General de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban las instrucciones que van a regular la organización y el funcionamiento de los centros docentes públicos que imparten las ofertas de grados del Sistema de Formación Profesional en lo que a programas específicos y enseñanzas de formación profesional se refiere en Navarra durante el curso 2026-2027.

Cuando una persona aspirante refiera su programación a las enseñanzas de Formación Profesional, esta deberá basarse en el currículo vigente de una oferta formativa en la que la especialidad a la que se presenta tenga atribución docente en el módulo profesional, ámbito o proyecto objeto de la programación.

La programación deberá identificar, organizar y temporalizar los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación correspondientes o, en los currículos que mantengan dicha categoría, las capacidades terminales y sus criterios de evaluación; concretar los contenidos necesarios para su desarrollo, de acuerdo con el currículo aplicable; establecer las actividades de enseñanza y aprendizaje, la metodología, la organización de espacios y tiempos y los materiales y recursos; y definir el sistema de evaluación, especificando las evidencias de aprendizaje y desempeño, los procedimientos e instrumentos de evaluación, los criterios de valoración y calificación y las medidas de refuerzo y recuperación. Asimismo, deberá contemplar las medidas metodológicas, organizativas y de evaluación necesarias para atender a las diferencias individuales y garantizar la accesibilidad.

La programación explicitará la contribución del módulo profesional, ámbito o proyecto al desarrollo de la competencia general y de las competencias profesionales y para la empleabilidad del ciclo y, cuando corresponda, su vinculación con los estándares de competencia profesional asociados o, en los currículos que mantengan esa terminología, con las unidades de competencia.

En las programaciones referidas a módulos profesionales de los ciclos formativos, la formación en empresa u organismo equiparado deberá integrarse como parte curricular del desarrollo del módulo, con identificación de los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación cuyo desarrollo total o parcial se prevea en dicho entorno, así como de los procedimientos de coordinación y seguimiento y de la obtención e integración en el proceso de evaluación de las evidencias de aprendizaje y desempeño obtenidas en los distintos entornos formativos. En los cursos de especialización, esta previsión se incorporará cuando su currículo contemple formación en empresa u organismo equiparado.

En el caso de las personas que aspiren al ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, la programación podrá estar referida a la Educación Secundaria Obligatoria, al Bachillerato o, en determinadas especialidades, a enseñanzas de Formación Profesional en las que la especialidad tenga atribución docente.

En el caso de las programaciones didácticas correspondientes a las especialidades de Orientación Educativa y Servicios a la Comunidad las personas candidatas podrán presentar un plan anual de trabajo que incluya, concrete y desarrolle un mínimo de 10 programas de intervención psicopedagógica que serán los que se vayan a implementar durante un curso escolar en una de las etapas de la Educación Infantil y Primaria, de la Educación Secundaria Obligatoria, de Bachillerato o de Formación Profesional, a elección de la persona aspirante.

Se entiende por plan anual de trabajo del profesional especialista de Orientación Educativa el que debe desarrollar en el desempeño de las funciones establecidas en el artículo 6 del Decreto Foral 66/2010, de 29 de octubre, por el que se regula la Orientación Educativa y Profesional en los centros públicos de la Comunidad Foral de Navarra (Boletín Oficial de Navarra número 145, de 29 de noviembre de 2010).

En dicho plan anual de trabajo deberán especificarse los objetivos, contenidos, actividades, procedimientos, recursos, seguimiento y evaluación del plan anual de trabajo. Deberá, asimismo, cumplir los requisitos formales establecidos para la programación didáctica y que se describen más adelante.

4.2. Aspectos formales:

La programación didáctica y, en su caso el plan anual de trabajo, tendrá una extensión máxima de 50 páginas numeradas en formato DIN-A4, interlineado sencillo, con letra Arial, tamaño mínimo 12 puntos sin comprimir. En las gráficas y tablas la letra podrá ir como mínimo en Arial 10. En imágenes y similares la letra podrá ser de diferente tamaño y tipo de letra. El tipo de fuente en pie de foto, pie de página, encabezado podrá ser diferente al Arial y el tamaño podrá ser diferente a los mencionados. Diseño libre de la portada y contraportada, en la que necesariamente constará nombre, apellidos y número DNI o documento identificativo de la persona aspirante. La portada, contraportada e índice de la programación didáctica no se incluirán dentro del cómputo de las 50 páginas. Si voluntariamente se incorporasen anexos o materiales de apoyo, se entenderá que forman parte del número de páginas permitido y respetarán las características técnicas mencionadas. Deberá contener un mínimo de 10 unidades didácticas.

Dichas unidades didácticas deberán ir numeradas y desarrolladas de manera que el tribunal tenga la información suficiente como para poder hacer un seguimiento de la presentación y defensa de la unidad didáctica.

4.3. Las unidades didácticas no pueden ser sustituidas por situaciones de aprendizaje ya que el término "unidad didáctica" no deriva de la normativa de currículo, sino que se define en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, mientras que el término "situaciones de aprendizaje" sí aparece en el currículo y debe entenderse como la forma de plantear las actividades de enseñanza y aprendizaje incluidas dentro de la unidad didáctica.

4.4. Si la programación didáctica contiene hipervínculos o códigos QR, el tribunal no tendrá en cuenta ni valorará la información a la que den acceso los mismos.

5.–Unidad didáctica.

Con carácter general, en el caso de las unidades didácticas referentes a enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en la defensa de la unidad didáctica deberán concretarse los elementos siguientes: objetivos de aprendizaje; competencias clave y específicas correspondientes; descriptores operativos; saberes básicos, secuencia de actividades de enseñanza, métodos pedagógicos, situaciones de aprendizaje a desplegar, estrategias y organización de espacios y tiempos, materiales y recursos; atención a las diferencias individuales del alumnado, procedimientos y criterios de evaluación, así como su vinculación con el desarrollo de las competencias.

Con carácter general, en el caso de las unidades didácticas referentes a enseñanzas de Escuelas Oficiales de Idiomas deberán especificar los objetivos generales y específicos de cada actividad de lengua, la secuencia de actividades, la metodología y las herramientas y criterios de evaluación.

Con carácter general, en el caso de las unidades didácticas referentes a enseñanzas de Formación Profesional deberán concretarse los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación implicados o, en los currículos que mantengan dicha categoría, las capacidades terminales y sus criterios de evaluación; los contenidos necesarios para su desarrollo; la secuencia de actividades de enseñanza y aprendizaje y, en su caso, de refuerzo y recuperación; los aspectos metodológicos y organizativos; la organización de espacios y tiempos; los materiales y recursos; y las medidas de atención a las diferencias individuales y de accesibilidad. Deberá explicitarse asimismo la contribución de la unidad al desarrollo de la competencia general y de las competencias profesionales y para la empleabilidad y, cuando corresponda, su vinculación con los estándares de competencia profesional o, en los currículos que mantengan esa terminología, con las unidades de competencia.

En relación con la evaluación, deberán identificarse las evidencias de aprendizaje y desempeño que permitan valorar los criterios de evaluación y resultados de aprendizaje implicados, los procedimientos e instrumentos de evaluación, los criterios de valoración y calificación y las actuaciones de refuerzo y recuperación. Cuando los resultados de aprendizaje o criterios de evaluación implicados en la unidad se desarrollen total o parcialmente en la formación en empresa u organismo equiparado, deberá contemplarse de forma coherente la obtención, comunicación e integración en el proceso de evaluación de las evidencias obtenidas en dicho entorno formativo, conforme a la normativa vigente.

Asimismo, en el caso de las unidades didácticas referentes a enseñanzas de Formación Profesional, estas podrán articularse como unidades de trabajo, retos, proyectos, situaciones profesionales de aprendizaje u otras unidades equivalentes de planificación didáctica, siempre que queden identificados con precisión los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación o, en los currículos que mantengan dicha categoría, las capacidades terminales y sus criterios de evaluación, y se mantenga su coherencia con la programación didáctica de la que forman parte.

En las especialidades de Orientación Educativa y de Servicios a la Comunidad las personas aspirantes podrán optar por desarrollar un programa de intervención en un centro escolar, en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica, en servicios psicopedagógicos escolares, en gabinetes psicopedagógicos escolares o en otras unidades equivalentes.

Código del anuncio: F2612515